



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

ACTA DE PLENO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 30/03/2023

En la ciudad de Santa Eulària des Riu, cuando son las 08:30 horas del día 30 de marzo de 2023 se reúnen en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, previa convocatoria realizada al efecto en los términos legalmente establecidos, los miembros integrantes del Ayuntamiento Pleno que a continuación se relacionan, en sesión ordinaria y primera convocatoria, bajo la Presidencia de la señora Alcaldesa, asistidos por mí, la Secretaria.

Asistentes

Alcaldesa- Presidenta

D. º Mª del Carmen Ferrer Torres

D. Miguel Tur Rubio

D. º Antonia Picó Pérez

D. Antonio Ramón Marí

D. Antonio Marí Marí

D. º Mª Catalina Bonet Roig

D. Juan Carlos Roselló Juan

D. º María Sol Ferrer Ferrer

D. º Mónica Madrid García

D. º Mª Cristina Tur Colomar

D. Juan Torres Prats *(abandona la sesión a las 11.55h)*

D. Aitor Cuenca Mártir

D. Vicente Torres Ferrer

D. º Mª Antonia Navarro García

D. º Beatriz Fernández Olmos

D. Alan Ripoll Ribas

D. º Josefa Marí Guasch

D. º Mª. Antonia Ferrer Ribas

D. º Marta Maicas Ortiz

D. Óscar Evaristo Rodríguez Aller

Ausente con excusa:

D. Antonio Clapés Cardona

Secretaria. - D. º Catalina Macías Planells.

Interventor acctal. – D. Pedro Guasch Vidal.

Preside el Acto la Sra. Alcaldesa-Presidenta D. º Mª del Carmen Ferrer Torres, y actúa como Secretaria, D. º Catalina Macías Planells.

Por la Alcaldía-Presidentencia se declara abierta la sesión y se pasa a despachar los asuntos que figuran en el Orden del Día, que son los siguientes:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

1. Aprobación si procede del acta de la sesión anterior.
2. Aprobación inicial, si procede, del EXP2023/005246 de modificación de crédito con cargo al remanente líquido de tesorería.
3. Aprobación inicial, si procede, del EXP2023/004361 de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario del Palacio de Congresos.
4. Ver el expediente EXP2022/004331 relativo al encargo de gestión y explotación del Palacio de Congresos de Ibiza, sito en C/ Salvador Camacho, nº 9-11, a la empresa pública municipal Santa Eulària XXI, S.A., y acordar lo que proceda.
5. Aprobación inicial, si procede, del EXP2023/004353 de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario del servicio de aparcamiento subterráneo de vehículos.
6. Ver el expediente EXP2021/020028 relativo al encargo de gestión y explotación del aparcamiento subterráneo de vehículos en el Passeig de la Pau a la empresa pública municipal Santa Eulària XXI, S.A. y acordar lo que proceda lo que proceda.
7. Ver la propuesta relativa a la aceptación de cesiones varias, y acordar lo que proceda.
8. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle modificado de ordenación de volúmenes edificatorios y definición de alienaciones y rasantes en la parcela sita en C/des Novells, núm. 20, Barrio de Can Frígoles, Santa Eulària des Riu.
9. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle promovido por IBIPADEL SL de reajuste de las alienaciones interiores y la reordenación del volumen en la parcela sita en la Ctra. S'Estanyol, esquina C/Torre de Can Espanyol, Ses Torres Jesús, y acordar lo que proceda.
10. Ver expediente de contratación EXP2022/017527 para llevar a cabo la licitación del Servicio de recogida selectiva, transporte de residuos, limpieza viaria y limpieza de playas del TM. de Santa Eulària des Riu, y acordar lo que proceda.
11. Ver la propuesta de la concejalía de Promoción Económica, Hacienda y Economía para solicitar al Govern la convocatoria urgente de las Subvenciones para contar con agentes de ocupación y desarrollo local, y acordar lo que proceda.
12. Ver la propuesta de la concejalía de Patrimonio y Cultura, relativa a la situación de las "pitres" y las "figueres de pic" en las Pitiüses lo que proceda.
13. Ver la propuesta de concesión de la Medalla d'Or y els Premis Xarc y Medalla d'Or 2023, y acordar lo que proceda.
14. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal Popular, relativa a exigir al Govern de les Illes Balears una atención sanitaria pública de calidad y acordar lo que proceda.
15. Ver la moción presentada por el grupo municipal Socialista relativa al posicionamiento en contra de una planta incineradora de Residuos en la isla de Eivissa y acordar lo que proceda.
16. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal Unides Podem, relativa a la creación de una red de refugios climáticos y acordar lo que proceda.
17. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal Unides Podem, relativa a la implantación de áreas municipales de impulso comercial y acordar lo que proceda.
18. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.
19. Ruegos, mociones y preguntas.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

1. Aprobación, si procede, de las actas de las sesiones anteriores.

Aprobadas por unanimidad.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20233003&punto=1>

2. Aprobación inicial, si procede, del EXP2023/005246 de modificación de crédito con cargo al remanente líquido de tesorería.

Visto que existen gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, por la Alcaldía se propuso la concesión de un suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Con fecha 20 de marzo de 2023, se emitió Memoria de la Alcaldesa en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Con fecha 21 de marzo de 2023, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Con fecha 21 de marzo de 2023, se emitió informe de Intervención por el que se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía y, con fecha 21 de marzo de 2023, se elaboró Informe de Intervención sobre el cálculo la Estabilidad Presupuestaria

Visto el informe-propuesta de Secretaría y el Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción económica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, a propuesta de la Comisión de Informativa de Economía, Hacienda y Promoción económica, adopta por unanimidad de los miembros presentes, el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 2023/005246, en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, como sigue a continuación:

SUPLEMENTOS EN APLICACIONES DE GASTOS			
FUNC	GRUPO	CONCEPTO	IMPORTE (€)
2311	48005	Subvención Cáritas Parroquial	8.003,66 €
2311	48007	Mesa de exclusión social (Cáritas)	7.179,51 €



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

2311	48015	Subv. Convenio Fundació Deixalles	1.073,00 €
2311	48018	Sub. Fundació Ignacio Wallis (Res. Reina Sofía)	4.176,00 €
2311	48072	Subvención Asoc. Esclerosis Múltiple de Ibiza	1.450,00 €
2311	48073	Subvención Asc. ASPANADIF	841,00 €
2311	48074	Subvención Asoc. Familiares Enfermos Alzheimer	841,00 €
2311	48075	Subvención Asoc. Pitiusa Familiares Personas Enfe	5.600,00 €
2311	48081	Subv. Club Náutico Ibiza – Un mar de posibilidad	3.000,00 €
2311	48082	Subv. APNEEF (A.per. necesidades especiales lyF)	1.740,00 €
1601	62966	Mejoras redes alcantarillado	183.323,62 €
3421	62217	Reforma gym piscina municipal Santa Eulalia	18.501,91 €
TOTAL GASTOS:			235.729,70 €

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

SUPLEMENTOS EN CONCEPTO DE INGRESOS		
Clasif.	Denominación de la partida	IMPORTE (€)
87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	235.729,70 €
TOTAL:		235.729,70 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears* (BOIB), por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas

TERCERO. La modificación del plan estratégico de subvenciones del año 2023, en base a la modificación presupuestaria propuesta según las partidas del capítulo de subvenciones.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20233003&punto=2>

3. Aprobación inicial, si procede, del EXP2023/004361 de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario del Palacio de Congresos.

Visto el informe de Secretaría, de fecha 21 de marzo de 2023, en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para aprobar la prestación patrimonial de carácter no tributario para del servicio del palacio de congresos mediante Ordenanza.

Visto el resultado de la consulta pública efectuada a través del portal web de este Ayuntamiento, y visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales de Recaudación en el que se han tenido en cuenta las aportaciones realizadas durante el trámite de consulta pública, recibido en este Ayuntamiento en fecha 21 de marzo de 2023 y el visto el informe técnico-económico de fecha 21 de marzo de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno a propuesta de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción económica, previa deliberación y con once votos a favor de los miembros del grupo popular y ocho abstenciones, seis de los miembros del grupo socialista y dos votos de Unides Podem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDO:**

PRIMERO. Aprobar inicialmente ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del Palacio de Congresos con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE PARKING SUBTERRÁNEO

ARTÍCULO 1. Fundamento y Régimen Jurídico

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial no tributaria por la prestación de servicios en el Palacio de Congresos.

ARTÍCULO 2. Presupuesto de hecho



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Constituye el presupuesto de hecho de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, del que surge la obligación de pago, la prestación de los siguientes servicios:

- Alquiler infraestructura del palacio de congresos.
- Alquiler de salas.
- Prestación de otros servicios: Personal técnico/mantenimiento y materiales.

ARTÍCULO 3. Obligados al pago

Son obligados al pago, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la L.G.T. que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o utilicen las instalaciones citadas.

ARTÍCULO 4. Responsables

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de las prestaciones patrimoniales, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de acuerdo con la remisión a esta norma efectuada por el artículo 10 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

ARTÍCULO 5. Tarifas

La presente Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

I. Alquiler de espacios (*):

ALQUILER PALACIO DE CONGRESOS	DESCUENTOS	PRECIO	
Alquiler todo el Palacio para un día	0%	6.000 €	
Alquiler todo el Palacio segundo día	-25%	4.500 €	
Alquiler todo el Palacio a partir tercer día	-40%	3.600 €	
ALQUILER SALAS PALACIO DE CONGRESOS			
SALA	PRECIO	Nº SALAS	TOTAL
Alquiler auditorio	3.000 €	1	3.000 €
Alquiler sala de exposiciones	2.000 €	1	2.000 €
Alquiler Sala C1	300 €	1	300 €
Alquiler Sala C2	300 €	1	300 €
Alquiler sala polivalente	300 €	1	300 €
Alquiler sala quarton grande	200 €	1	200 €
Alquiler sala quarton pequeña	100 €	1	100 €
DESCUENTO POR USO DE SALA			
Alquiler para el segundo día	-25%		
Alquiler a partir tercer día	-40%		



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

DESCUENTO ESPECIAL MEDIA JORNADA			
Alquiler en media jornada	-50%		
ALQUILER MONTAJES Y DESMONTAJES			
Se aplicará el 50% sobre la tarifa	-50%		

II. Prestación de otros servicios (*):

- Personal técnico/mantenimiento:

	Hora ord.	Fest./no ord.
Operario de limpieza	18,00 €	21,60 €
Vigilante de seguridad (auxiliar)	20,00 €	24,00 €
Oficial de mantenimiento	28,00 €	33,60 €
Ayudante mantenimiento	25,00 €	30,00 €
Técnico de Audio/video	39,00 €	46,80 €
Auxiliar Técnico Audio/video	30,00 €	36,00 €
Operario de montaje/desmontaje	25,00 €	30,00 €
Personal de sala (portero, azafato, acomodador)	20,00 €	24,00 €

- Alquiler de Materiales:

DENOMINACION	PRECIO/JORNADA
Altavoces qsc	110,00 €
Altavoces qsc con amplificador	155,00 €
Altavoz subgrave qsc	80,00 €
Mesa de sonido m32	400,00 €
Mesa de sonido allen&hed	80,00 €
Mesa de sonido beringher	80,00 €
Mesa de luz chamsys	250,00 €
Piano Steinway	1.300,00 €
Afinacion piano	325,00 €
Proyectores 3500 lm	150,00 €
Proyectores 15000 lm	750,00 €
Focos tipo PC	60,00 €
Focos recorte 500w	80,00 €
Focos par 64	50,00 €
Sistema micro inalámbrico + 2mic	180,00 €
Microfonos sm	20,00 €
Microfonos audiotecnica	20,00 €
Microfonos conferencia	30,00 €
Pantalla movil retroproyeccion	150,00 €



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Pantalla electrica 2,50x1,90	150,00 €
Pantalla plasma full hd 50	100,00 €
Atril con micro incorporado	80,00 €
Flipchart	20,00 €
Sofas blancos	30,00 €
Butacones blancos	10,00 €
Sillas grandes bajas	10,00 €
Mesas bajas rectangulares	5,00 €
Sillas sin/con brazo	8,00 €
Mesas de escuela (200x40)	10,00 €
Mesas grandes 160x80	8,00 €

(*) Todos los precios de las tarifas se indican sin el IVA correspondiente.

Otros descuentos:

Todos los espacios que se presupuesten para eventos promocionados directamente por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, tendrán una bonificación de todos los espacios cotizados de un 50% figurando la misma en dicha cotización o presupuesto. Los materiales propiedad del Palacio serán cedidos sin coste alguno. Los servicios exteriores de cualquier tipo que el consistorio precise le serán igualmente presupuestados sin que estos tengan descuento alguno.

Los órganos de gobierno del Ayuntamiento, sus departamentos y sus entes dependientes, previa autorización de Alcaldía, se les exonerará de las cuotas de utilización de los espacios del Palacio de Congresos.

La aplicación (en los espacios cotizados) de descuentos, precios especiales variará en función de la trayectoria, importancia o singularidad del evento en cuestión, impacto en la actividad socio económica del municipio y casos excepcionales, y podrán ser autorizados por la empresa concesionaria/contratista de los servicios de gestión y explotación del Palacio de Congresos.

ARTÍCULO 6. Obligación de pago

1. La obligación de pago de la tarifa regulada en esta normativa nace desde que se autoriza la prestación del servicio o la utilización o aprovechamiento de las instalaciones y bienes del Palacio de Congresos.

2. Cuando el uso o aprovechamiento de las instalaciones ocasione la destrucción o deterioro de las mismas o de bienes del Palacio de Congresos, además del pago de la tarifa establecida, estará obligado al reintegro del coste total de los gastos de reparación o construcción y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables la entidad será indemnizada por valor igual al de los bienes destruidos o al importe del deterioro de lo dañado.

3. Se podrá requerir, con carácter previo a la prestación del servicio o celebración del evento, la constitución de una fianza para garantizar el cobro de la indemnización por daños que pudieran haberse ocasionado y, de servicios extraordinarios no liquidados.

ARTÍCULO 7. Administración y cobranza



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

La administración y cobranza de las tarifas se realizará por la empresa concesionaria/contratista de los servicios de gestión y explotación del Palacio de Congresos.

ARTÍCULO 8. Normas de gestión

La prestación del servicio, así como los derechos y obligaciones básicas entre la entidad prestadora del servicio y los usuarios del Palacio de Congresos y en general todas las normas de gestión de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, se ajustará a lo que establezca el correspondiente reglamento del servicio y los pliegos de condiciones del contrato.

ARTÍCULO 9. Recaudación en período ejecutivo

Finalizado el plazo de pago de las tarifas en voluntaria, sin que hayan sido abonadas, se iniciará el período ejecutivo, siendo exigidas por procedimiento de apremio, declaración para la que se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo que prevé el vigente Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 10. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, la redacción ha sido aprobada por el Ayuntamiento en pleno en sesión del día..... de de 20..... y entra en vigor a partir del día de la publicación en el Boletín Oficial de les Illes Balears, quedando en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.”

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB)* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza en el portal web del Ayuntamiento [dirección <https://www.santaeulariadesriu.com>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20233003&punto=3>



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

4. Ver el expediente EXP2022/004331 relativo al encargo de gestión y explotación del Palacio de Congresos de Ibiza, sito en C/ Salvador Camacho, nº 9-11, a la empresa pública municipal Santa Eulària XXI, S.A., y acordar lo que proceda.

Visto el informe jurídico que dice:

"../.. Que se emite en relación al EXP 2022/004331, relativo al encargo de la gestión y explotación del Palacio de Congresos de Ibiza, sito en C/ Salvador Camacho nº 9-11, a la empresa pública municipal Santa Eulària XXI, S.A.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO. - En fecha 11 de marzo de 2022 se emite informe jurídico en relación a la evaluación jurídica del encargo de la gestión y explotación del Palacio de Congresos de Ibiza a la empresa pública municipal Santa Eulària XXI, S.A.

SEGUNDO. - El consejo de administración de Santa Eulària des Riu XXI, S.A, en fecha 28 de marzo de 2022 acuerda aprobar la memoria justificativa para su elevación al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

TERCERO.- La Técnica responsable del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu mediante informe de fecha 21 de marzo de 2023 concluye que <<la empresa pública municipal Santa Eulària XXI, S.A., cuenta con capacitación y solvencia técnica y económica suficiente avalada por la experiencia y los resultados de explotación, y con medios humanos y materiales en dimensión adecuada como para llevar a cabo el servicio de gestión del Palacio de Congresos de Ibiza en la calle Salvador Camacho 9-11 por encargo como medio propio de la administración, por ser un servicio que el Ayuntamiento precisa externalizar por no disponer de los recursos necesarios. >>.

CUARTO. - En fecha 21 de marzo de 2023 se emite informe de fiscalización favorable de aprobación del encargo a medios propios personificados.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. – El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu ejerce sobre la empresa pública municipal Santa Eulària des Riu XXI, S.A, un control directo o indirecto análogo al que ostenta sobre sus propios servicios o unidades, de forma que el Ayuntamiento puede ejercer sobre Santa Eulària des Riu XXI, S.A, una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

No obstante, para la acreditación del cumplimiento de este requisito será necesario que en los estatutos de la sociedad queden determinadas las siguientes cuestiones:

Que tiene la condición de medio propio personificado del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Imposibilidad de que participe en licitaciones públicas convocadas por el Ayuntamiento respecto del cual tiene la condición de medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargarseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

SEGUNDO. - Más del 80 por ciento de las actividades de la empresa pública municipal Santa Eulària des Riu XXI, S.A., se llevan a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y lo controla.

TERCERO. - La totalidad de su capital o patrimonio es de titularidad o aportación pública.

CUARTO. – En cuanto a la duración del encargo, éste no está sujeto al límite temporal de las concesiones o contrato de servicios, ya que como el propio artículo 32.6 de la LCSP determina, no se califica a los encargos a medios propios como contratos y, por tanto, no puede aplicarse la limitación temporal establecida en el artículo 29 de la LCSP.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

El encargo tendrá la duración que el órgano <<encargante>>, en este caso el Pleno del Ayuntamiento, considere más adecuada.

QUINTO. -A la vista de los antecedentes y tras la correspondiente fiscalización del expediente por la intervención, el órgano competente, en este caso, el Pleno autorizará la ejecución de las prestaciones por el Ayuntamiento con sus medios propios personificados.

SEXTO. - El encargo se formalizará en documento administrativo que será publicado en el perfil del contratante.

De conformidad con el art. 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, formulo la siguiente **PROPUESTA**:

...\...

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presente, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA**:

PRIMERO. -Encargar al medio propio personificado Santa Eulària des Riu XXI, S.A, la gestión y explotación del Palacio de Congresos de Ibiza, sito en C/ Salvador Camacho nº 9-11, previa modificación de sus estatutos, para que queden determinadas las siguientes cuestiones:

- Que tiene la condición de medio propio personificado del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.
- Imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el Ayuntamiento respecto del cual tiene la condición de medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concorra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

SEGUNDO. – Delegar en la alcaldesa la firma del encargo al medio propio personificado Santa Eulària des Riu XXI, S.A, para la gestión y explotación del Palacio de Congresos de Ibiza.

TERCERO. - Aprobar la propuesta de encargo, notificar el acuerdo a Santa Eulària des Riu XXI, S.A., y publicar el anuncio de formalización del encargo en el Perfil de contratante.

DOCUMENTOS DE FORMALIZACIÓN DE ENCARGO A MEDIO PROPIO PARA LA GESTIÓN DEL PALACIO DE CONGRESOS DE IBIZA SITO EN C/ SALVADOR CAMACHO Nº 9-11

En Santa Eulària des Riu, en el día de la fecha de la firma digital.

REUNIDOS

De una parte, Dña. María del Carmen Ferrer Torres, alcaldesa presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, con CIF P-0705400-J y con domicilio en Plaza de España 1.

De otra parte, D. Miguel Tur Rubio, actuando en nombre y representación de la mercantil Santa Eulària des Riu XXI, S.A.U (EMSER XXI, en adelante) y en calidad de vicepresidente,



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

cuya representación acredita mediante copia de la escritura de poder otorgada el día 09/08/2019 ante el notario de Santa Eulària des Riu, Don Fernando Ramos Gil, bajo el número 2353 de su protocolo. La mencionada sociedad tiene su domicilio social en la calle Venda des Coloms 10, 2ª planta e inscrita en el Registro Mercantil de Ibiza, al tomo 190, folio 85, hoja número IB-8289, inscripción 1º y 2º y con C.I.F. A57413957.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para formalizar el presente Encargo de Gestión y

EXPONEN

El Palacio de Congresos es una instalación de vital importancia para el Ayuntamiento y la actividad social, cultural y económica del municipio.

El Pleno del Ayuntamiento aprobó en fecha 19 de octubre de 2005 la creación de la empresa pública EMSER XXI, entre cuyo objeto social se encuentra:

Promoción y Gestión de actividades culturales y de ocio.

Promoción y Organización de Ferias y Congresos.

Organización de actividades y eventos de promoción turística.

El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu ejerce sobre la empresa pública municipal Santa Eulària des Riu XXI, S.A, un control directo o indirecto análogo al que ostenta sobre sus propios servicios o unidades, de forma que el Ayuntamiento puede ejercer sobre EMSER XXI, una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

La totalidad de su capital o patrimonio es de titularidad o aportación pública.

EMSER XXI cuenta con capacitación y solvencia técnica y económica suficiente avalada por la experiencia y los resultados de explotación, y con medios humanos y materiales en dimensión adecuada para llevar a cabo el servicio de gestión y explotación del Palacio de Congresos.

La falta de medios técnicos idóneos por parte de los servicios del Ayuntamiento motiva el encargo de la gestión del palacio de congresos a la empresa municipal como medio propio de la Corporación, ex art. art. 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Y, por ello, ambas partes, acuerdan suscribir el presente encargo que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERO. - El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu encarga a EMSER XXI la gestión de la explotación del Palacio de Congresos y de todas sus instalaciones y bienes muebles adscritos.

SEGUNDO. – EMSER XXI explotará y gestionará todas las instalaciones del Palacio Congresos, pudiendo organizar las actividades siguientes:

Celebración de cursos, jornadas, convenciones, reuniones, proyecciones, ruedas de prensa, presentaciones y en general cualquier acto.

Conciertos musicales, obras de teatro, danza y conciertos musicales.

Exposiciones, congresos, manifestaciones y espectáculos culturales, deportivos y turísticos.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Y en general, aquellas actividades que guarden conexión con el uso del mencionado recinto. Para la realización de su actividad, EMSER XXI, podrá utilizar libremente la imagen corporativa y logotipos, así como fotografías entregadas, encargadas o disponibles por el Ayuntamiento, colaboradores o proveedores de este, a fin de promocionar y difundir adecuadamente la instalación y sus prestaciones.

La organización de todas estas actividades, espectáculos y servicios del Palacio Congressos será gestionada por EMSER XXI, por sí misma o mediante contratos, convenios u otros instrumentos con personas físicas y jurídicas, de conformidad con las normas que lo regulen.

TERCERO. –EMSER XXI se compromete a su ejecución de acuerdo con las prestaciones patrimoniales de carácter no tributario aprobadas por el Ayuntamiento.

CUARTO. - EMSER XXI, utilizará los bienes integrantes del inmueble de forma diligente y para los fines propios del negocio que se gestiona. Asimismo, se hará cargo de los gastos de personal directamente vinculado a la actividad, y de los de mantenimiento, conservación y funcionamiento que se originen.

QUINTO. - EMSER XXI ajustará su actividad contractual a los principios de publicidad y concurrencia según las normas de contratación.

SEXTO. - El plazo de ejecución del encargo es de 5 años contados desde el día siguiente al de la firma del presente encargo.

SEPTIMO. - El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu podrá, previa comunicación al efecto a EMSER XXI, utilizar las instalaciones objeto de este encargo para otras finalidades, siempre en armonía, seguridad y compatibilidad con los contratos, reservas y acuerdos alcanzados por la Empresa Pública para la explotación del Palacio de Congressos.

OCTAVO. – EMSER XXI ha elaborado una previsión de gastos que comportará la ejecución del presente encargo de las actividades en el Palacio de Congressos, que se adjunta como anexo al presente documento, y de la cual se deriva que la aportación en su cómputo mensual que ha de realizar el Ayuntamiento para el período del encargo es de 33.183 € (treinta y tres mil ciento ochenta y tres euros), cantidad que tendrá carácter de máximo. Dicha cantidad será abonada por el Ayuntamiento de Santa Eulalia del Rio en pagos mensuales (33.183€ mensuales más el IVA correspondiente) una vez presentada la factura correspondiente al mes anterior.

EMSER XXI deberá presentar además una memoria de actividades correspondientes al año terminado durante el primer trimestre del año siguiente.

Los gastos imprevistos que se puedan ocasionar por el ejercicio del encargo serán previamente autorizados por el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu. En su defecto, EMSER XXI se hará cargo de estos gastos, siendo de su responsabilidad el correspondiente pago.

NOVENO. - EMSER XXI, asume la gestión del encargo bajo su responsabilidad, reservándose el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu facultades de dirección y supervisión de la gestión que realice la empresa pública.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Las actividades resultarán cubiertas mediante póliza de seguro, contratada al efecto por EMSER XXI o por los clientes de la instalación, siendo a cargo de estos los gastos que de este hecho se deriven.

DECIMO. - Este convenio se extinguirá:

- a) Por expiración de su término de vigencia.
- b) Por mutuo acuerdo de ambas partes.
- c) Por la cesión por cualquier motivo, subrogación o incorporación de estas instalaciones por el Ayuntamiento en otra entidad u organismo con el que acuerde la gestión de forma global o individual de la oferta de congresos insular.
- d) Por incumplimiento de sus cláusulas que facultará a la parte cumplidora a exigir su resolución.

En caso de cesión de la instalación o subrogación de esta, las cuantías de las inversiones realizadas por EMSER XXI no retornadas por la facturación periódica serán liquidadas, en un solo pago a la empresa pública.

UNDECIMO. - Este encargo no supone, en ningún caso, cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho de ejercitarla.

DUODECIMO. - Este encargo es de carácter administrativo y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público por lo que se regirá por sus propios términos y condiciones si bien serán de aplicación los principios contenidos en la Ley 9/2017 para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20233003&punto=4>

5. Aprobación inicial, si procede, del EXP2023/004353 de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario del servicio de aparcamiento subterráneo de vehículos.

Visto el informe de Secretaría, de fecha 21 de marzo de 2023, en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para aprobar la prestación patrimonial de carácter no tributario para del servicio en el aparcamiento subterráneo mediante Ordenanza.

Visto el resultado de la consulta pública efectuada a través del portal web de este Ayuntamiento, y visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales de Recaudación en el que se han tenido en cuenta las aportaciones realizadas durante el trámite de consulta pública, recibido en este Ayuntamiento en fecha 21 de marzo de 2023 y el visto el informe técnico-económico de fecha 21 de marzo de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno a propuesta de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción económica, previa deliberación y con trece votos a favor, once de los miembros del grupo popular y dos votos de Unides Podem y seis



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

abstenciones de los miembros del grupo socialista, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDO:**

PRIMERO. Aprobar inicialmente ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio en el aparcamiento subterráneo con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE PARKING SUBTERRÁNEO

ARTÍCULO 1. Fundamento y Régimen Jurídico

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial no tributaria por la prestación de servicios en el parking subterráneo.

ARTÍCULO 2. Presupuesto de hecho

Constituye el presupuesto de hecho de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, del que surge la obligación de pago, la prestación de los siguientes servicios:

- Estancia horaria para coches y motocicletas tarifada por minuto: es la denominada estancia por rotación.
- Estancias de duración determinada: son servicios de aparcamiento, denominados comercialmente como bonos de rotación que permiten el uso sin limitaciones del parking en el periodo que establezca el tipo de bono.
- Estacionamiento de vehículos para estancias de corto/medio plazo.
- Servicio de lavadero.
- Servicio de aspirado.
- Servicio de verificación de presión de neumáticos e inflado.
- Servicio de carga de vehículos eléctricos.
- Equipo arrancador de baterías para coches.
- Servicio de alquiler de trasteros.
- Otros servicios.

ARTÍCULO 3. Obligados al pago

Son obligados al pago, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la L.G.T. que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o utilicen las instalaciones citadas.

ARTÍCULO 4. Responsables



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de las prestaciones patrimoniales, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de acuerdo con la remisión a esta norma efectuada por el artículo 10 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

ARTÍCULO 5. Tarifas

La presente Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

- Tarifa de rotación:

FRACCIÓN	IMPORTE	UNIDAD
10 PRIMEROS MINUTOS	GRATUITOS	MIN
DEL MINUTO 11 EN ADELANTE	0,035 €	MIN
PRIMERA HORA	1,75 €	HORA
RESTANTE HASTA MÁXIMO DIARIO	2,10 €	HORA
DESCUENTO SOLO USO LAVADERO	100% DESCUENTO	TICKET MÁX. 30 MINUTOS
DESCUENTO RESIDENTES	45% DESCUENTO	IMORTE DEL TICKET

Máximo diario: 21.80 €

- Tarifas de bono de rotación anual:

DURACIÓN DEL BONO	IMPORTE	TIPO
24 HORAS	21,80 €	Ticket
3 DÍAS	26,00 €	Ticket
7 DÍAS	47,00 €	Ticket
10 DÍAS	60,00 €	Ticket
15 DÍAS	90,00 €	Ticket
1 MES	100,00 €	Ticket/Magnética

- Tarifas alquiler: Contrato abonados.

DENOMINACIÓN	PRECIO	CONTRATO			HORA E/S
		SEMESTRAL	ANUAL	UD	
CONTRATO MENSUAL 24H	100,00 €	95,00 €	85,00 €	MES	Cualquiera
CONTRATO DIURNO (*)	80,00 €	76,00 €	75,00 €	MES	08:00 a 20:00 (diurno)
CONTRATO NOCTURNO	60,00 €	57,00 €	45,00 €	MES	20:00 a 08:00 (nocturno)
BONO MATINAL (*)	44,00 €	42,00 €	35,00 €	MES	07:45 a 15:30



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

BONO MATINAL AMPLIADO	70,00 €	67,00 €	50,00 €	MES	07:30 a 15:30
BONO COMERCIO	90,00 €	86,00 €	75,00 €	MES	08:30 a 21:00
BONO MÚSICA (lunes-viernes) (*)	38,00 €	35,00 €	30,00 €	MES	15:30-22:00 (tardes laborables)
BONO MOTO	34,00 €	32,00 €	30,00 €	MES	Cualquiera

(*) Domingos y festivos No incluidos.

Promoción del 2º coche 75€/mes, SOLO para contratos mensuales 24H mismo titular y cuenta de cargo

- Tarifas servicios adicionales:
 - Conexión de vehículo eléctrico: 50 céntimos por carga para usuarios de rotación.
 - Utilización del verificador de presión: GRATUITO.
 - Utilización de equipo arrancador de batería: GRATUITO.
 - Utilización del servicio de aspirador/soplador:
 - o 0,50€: 2 Minutos aspirador o 1 minuto soplador.
 - o 1,00€: 4 Minutos aspiración o 2 minutos soplador.
 - o 2,00€: 8 Minutos aspiración o 4 minutos soplador.
 - Utilización del servicio de túnel de lavado:
 - o 7,00€ Lavado básico con espuma activa, cera y secado.
 - o 9,00€ Lavado completo con espuma activa, cera pulida y secado.
 - o 6,00€ Lavado con jabón, cera y secado.
 - Alquiler de trasteros: 50,00 € mensuales.

ARTÍCULO 6. Obligación de pago

La obligación de pagar las tarifas nace desde el momento en que se inicie la prestación del correspondiente servicio, sin perjuicio de que según el tipo de tarifa pudiera exigirse un depósito al solicitarse el servicio.

ARTÍCULO 7. Administración y cobranza

La administración y cobranza de las tarifas se realizará por la empresa concesionaria/contratista o encargada de la gestión de los servicios de gestión y explotación del aparcamiento.

ARTÍCULO 8. Normas de gestión

La prestación del servicio, así como los derechos y obligaciones básicas entre la entidad prestadora del servicio y los usuarios del aparcamiento subterráneo y en general todas las normas de gestión de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario del aparcamiento, se ajustará a lo que establezca el correspondiente reglamento del servicio y los pliegos de condiciones del contrato o el encargo de gestión.

ARTÍCULO 9. Recaudación en período ejecutivo



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Finalizado el plazo de pago de las tarifas en voluntaria, sin que hayan sido abonadas, se iniciará el período ejecutivo, siendo exigidas por procedimiento de apremio, declaración para la que se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo que prevé el vigente Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 10. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, la redacción ha sido aprobada por el Ayuntamiento en pleno en sesión del día..... de de 20..... y entra en vigor a partir del día de la publicación en el Boletín Oficial de les Illes Balears, quedando en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.”

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB)* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza en el portal web del Ayuntamiento [dirección <https://www.santaeulariadesriu.com>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

CUARTO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20233003&punto=5>

6. Ver el expediente EXP2021/020028 relativo al encargo de gestión y explotación del aparcamiento subterráneo de vehículos en el Passeig de la Pau a la empresa pública municipal Santa Eulària XXI, S.A. y acordar lo que proceda lo que proceda.

Visto el informe que dice:

“..../.I.- ANTECEDENTES

PRIMERO. - En fecha 12 de noviembre de 2021 se emite informe jurídico en relación a la evaluación jurídica del encargo de la gestión y explotación del aparcamiento subterráneo de vehículos en el Passeig de la Pau a la empresa pública municipal Santa Eulària XXI, S.A.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

SEGUNDO. - El consejo de administración de Santa Eulària des Riu XXI, S.A, en fecha 21 de enero de 2022 acuerda aprobar la memoria justificativa para su elevación al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

TERCERO.- El técnico del departamento de obras del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu mediante informe de fecha 15 de julio de 2022 concluye que <<la empresa pública municipal Santa Eulària XXI, S.A, cuenta con capacitación y solvencia técnica y económica suficiente avalada por la experiencia y los resultados de explotación, y con medios humanos y materiales en dimensión adecuada para llevar a cabo el servicio de gestión y explotación del aparcamiento subterráneo de vehículos en el Passeig de la Pau por encargo como medio propio de la administración, por ser un servicio que el Ayuntamiento precisa externalizar por no disponer de los recursos necesarios>>.

CUARTO. - En fecha 13 de septiembre de 2022 se emite informe de fiscalización favorable de aprobación del encargo a medios propios personificados.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. – El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu ejerce sobre la empresa pública municipal Santa Eulària des Riu XXI, S.A, un control directo o indirecto análogo al que ostenta sobre sus propios servicios o unidades, de forma que el Ayuntamiento puede ejercer sobre Santa Eulària des Riu XXI, S.A, una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

No obstante, para la acreditación del cumplimiento de este requisito será necesario que en los estatutos de la sociedad queden determinadas las siguientes cuestiones:

- Que tiene la condición de medio propio personificado del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu
- Imposibilidad de que participe en licitaciones públicas convocadas por el Ayuntamiento respecto del cual tiene la condición de medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

SEGUNDO. - Más del 80 por ciento de las actividades de la empresa pública municipal Santa Eulària des Riu XXI, S.A.U, se llevan a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y lo controla.

TERCERO. - La totalidad de su capital o patrimonio es de titularidad o aportación pública.

CUARTO. – En cuanto a la duración del encargo, éste no está sujeto al límite temporal de las concesiones o contrato de servicios, ya que como el propio artículo 32.6 de la LCSP determina, no se califica a los encargos a medios propios como contratos y, por tanto, no puede aplicarse la limitación temporal establecida en el artículo 29 de la LCSP.

El encargo tendrá la duración que el órgano <<encargante>>, en este caso el Pleno del Ayuntamiento, considere más adecuada.

QUINTO. -A la vista de los antecedentes y tras la correspondiente fiscalización del expediente por la intervención, el órgano competente, en este caso, el Pleno autorizará la ejecución de las prestaciones por el Ayuntamiento con sus medios propios personificados.

SEXTO. - El encargo se formalizará en documento administrativo que será publicado en el perfil del contratante.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

De conformidad con el art. 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, formulo la siguiente

PROPUESTA../...

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:

PRIMERO.- Encargar al medio propio personificado Santa Eulària des Riu XXI, S.A, la gestión y explotación del aparcamiento subterráneo de vehículos en el Passeig de la Pau, previa modificación de sus estatutos, para que queden determinadas las siguientes cuestiones:

- Que tiene la condición de medio propio personificado del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.
- Imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el Ayuntamiento respecto del cual tiene la condición de medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

SEGUNDO.- Delegar en la alcaldesa la firma del encargo al medio propio personificado Santa Eulària des Riu XXI, S.A, para la gestión y explotación del aparcamiento subterráneo de vehículos en el Passeig de la Pau.

TERCERO.- Aprobar la siguiente propuesta de encargo, notificar el acuerdo a Santa Eulària des Riu XXI, S.A., y publicar el anuncio de formalización del encargo en el Perfil de contratante.

DOCUMENTOS DE FORMALIZACIÓN DE ENCARGO A MEDIO PROPIO PARA LA GESTIÓN DEL PARKING PÚBLICO SUBTERRÁNEO SITO EN EL PASSEIG DE LA PAU

En Santa Eulària des Riu, en el día de la fecha de la firma digital.

REUNIDOS

De una parte, Dña. María del Carmen Ferrer Torres, alcaldesa presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, con CIF P-0705400-J y con domicilio en Plaza de España 1.

De otra parte, D. Miguel Tur Rubio, actuando en nombre y representación de la mercantil Santa Eulària des Riu XXI, S.A.U (EMSER XXI, en adelante) y en calidad de vicepresidente, cuya representación acredita mediante copia de la escritura de poder otorgada el día 09/08/2019 ante el notario de Santa Eulària des Riu, Don Fernando Ramos Gil, bajo el número 2353 de su protocolo. La mencionada sociedad tiene su domicilio social en la calle Venda des Coloms 10, 2ª planta e inscrita en el Registro Mercantil de Ibiza, al tomo 190, folio 85, hoja número IB-8289, inscripción 1º y 2º y con C.I.F. A57413957.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para formalizar el presente Encargo de Gestión y

EXPONEN

- I. Que el parking público subterráneo es una instalación municipal, cuyo mantenimiento y operatividad en condiciones adecuadas, es de gran importancia para dinamizar la actividad social, cultural y económica del municipio de Santa Eulària des Riu.
- II. El Pleno del Ayuntamiento aprobó en fecha 19 de octubre de 2005 la creación de la empresa pública EMSER XXI, S.A.U. entre cuyo objeto social se encuentra:
 - La conservación y mantenimiento de instalaciones municipales y viales públicos.
 - La promoción, construcción y explotación de aparcamientos públicos y espacios destinados al estacionamiento de todo tipo de vehículos.
 - La promoción, construcción y explotación de cualquier tipo de edificación.
- III. El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu ejerce sobre la empresa pública municipal Santa Eulària des Riu XXI, S.A, un control directo o indirecto análogo al que ostenta sobre sus propios servicios o unidades, de forma que el Ayuntamiento puede ejercer sobre EMSER XXI, una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.
- IV. La totalidad de su capital o patrimonio es de titularidad o aportación pública.
- V. EMSER XXI cuenta con capacitación y solvencia técnica y económica suficiente avalada por la experiencia y los resultados de explotación, y con medios humanos y materiales en dimensión adecuada para llevar a cabo el servicio de gestión y explotación del aparcamiento subterráneo de vehículos en el Passeig de la Pau.
- VI. La falta de medios técnicos idóneos por parte de los servicios del Ayuntamiento motiva el encargo de la gestión del parking público a la empresa municipal como medio propio de la Corporación, ex art. art. 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Y, por ello, ambas partes, acuerdan suscribir el presente encargo que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERO. - El Excmo. Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu encarga a EMSER XXI la gestión de la explotación del parking público subterráneo sito en el Passeig de la Pau y de todas sus instalaciones y bienes muebles adscritos.

SEGUNDO. - EMSER XXI explotará y gestionará todas las instalaciones del parking público subterráneo, incluyendo las instalaciones adicionales que el mismo incluya, tales como el lavadero y zona de aspirado, y de forma general, aquellas actividades que puedan desarrollarse en las dependencias del mencionado recinto, como puede ser gestión publicitaria y de cartelería interior, o alquiler de trasteros.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Igualmente colaborará con la administración de la Comunidad de Propietarios constituida desde el año 2014 para la determinación de la aportación comunal anual a los gastos de esas plazas de aparcamiento (134) tanto de las que han sido transmitidas a terceros como de las que actualmente son titularidad del Consistorio destinadas a la venta.

Para la realización de su actividad, EMSER XXI podrá utilizar de manera diligente la imagen corporativa y logotipos municipales, así como diseños o fotografías entregadas, encargadas o disponibles por el Ayuntamiento, colaboradores o proveedores de este, a fin de promocionar y difundir adecuadamente la instalación y sus prestaciones, respetando los protocolos para el uso de símbolos oficiales, criterios de normalización lingüística, etc.

La organización de todas estas actividades del Parking Público Subterráneo será gestionada por EMSER XXI por sí misma o mediante contratos, convenios u otros instrumentos con personas físicas y jurídicas, de acuerdo con la legislación vigente. En general:

- Recaudará las cantidades en efectivo por los servicios de venta y rotación, contratará y remesará recibos de los abonados que así lo soliciten para las diferentes modalidades de aparcamiento y emitirá la factura anual correspondiente comprensiva de los gastos que deberán ser satisfechos por la Comunidad de Propietarios.
- Realizará, en serie independiente, la facturación de todos los ingresos que genere el aparcamiento.
- A solicitud del Ayuntamiento y como mínimo con frecuencia anual tras el cierre del ejercicio, EMSER XXI remitirá un Informe de Gestión al titular del servicio con la información tanto económica como de gestión que se haya venido desarrollando en cada ejercicio económico.
- Promocionará, asistirá y procurará asesoramiento a los servicios municipales en la venta de las plazas de las que el Ayuntamiento es titular y que están destinadas a ser transmitidas al público en general al precio que se determine por el Consistorio.

TERCERO. –EMSER XXI se compromete a su ejecución de acuerdo con las prestaciones patrimoniales de carácter no tributario aprobadas por el Ayuntamiento.

CUARTO. - EMSER XXI, utilizará los bienes integrantes del inmueble de forma diligente y para los fines propios del negocio que se gestiona. Asimismo, se hará cargo de los gastos de personal directamente vinculado a la actividad, y de los gastos de mantenimiento, conservación y funcionamiento que se originen. De la misma manera, satisfará por cuenta del Ayuntamiento la cuota que en cada ejercicio pudiera corresponderle a éste por las plazas disponibles para la venta de las que es titular.

QUINTO. - EMSER XXI ajustará su actividad contractual a los principios de publicidad y concurrencia según las normas de contratación.

SEXTO. - El plazo de ejecución del encargo es de 6 años contados desde el día siguiente al de la firma del presente encargo.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

SEPTIMO. - El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu podrá, previa comunicación al efecto a EMSER XXI, utilizar las instalaciones objeto de este encargo (aquellas distintas al estacionamiento de vehículos) para otras finalidades, siempre en armonía, seguridad y compatibilidad con los contratos, reservas y acuerdos alcanzados por la Empresa Pública para la explotación del Parking.

OCTAVO. - EMSER XXI elaborará e incluirá en el Informe de Gestión que debe presentar anualmente, una cuenta de explotación a cierre de ejercicio que determinará el resultado de la actividad y sobre la cual, en su partida de gastos, se incluirá la parte proporcional correspondiente a los gastos generales y beneficio industrial imputados por EMSER XXI. Sobre el resultado de la misma también se realizará el ajuste por la cantidad a cuenta entregada por las cuotas de la Comunidad de Propietarios que le corresponde al Consistorio en virtud de las plazas destinadas a la venta que posee y que se integran en las fincas que forman la mencionada Comunidad.

El resultado de esta liquidación se facturará, por la entidad que corresponda, durante el primer trimestre del año posterior al cierre contable del ejercicio. Las liquidaciones a favor del Consistorio, entendidas como el diferencial excedentario de ingresos sobre gastos, suponen la recuperación de la inversión realizadas por el Consistorio.

Los gastos imprevistos que se puedan ocasionar por el ejercicio del encargo serán previamente autorizados por el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu. De estos gastos podrá hacerse cargo EMSER XXI siempre que le sea posible.

NOVENO. - EMSER XXI, asume la gestión del encargo bajo su responsabilidad, reservándose el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu facultades de dirección y supervisión de la gestión que realice la empresa pública.

Las actividades resultarán cubiertas mediante póliza de seguro contratada al efecto por EMSER XXI.

DECIMO. - Este convenio se extinguirá:

- a) Por expiración de su término de vigencia.
- b) Por mutuo acuerdo de ambas partes.
- c) Por la cesión por cualquier motivo, subrogación o incorporación de estas instalaciones por el Ayuntamiento en otra entidad u organismo con el que acuerde la gestión de forma global o individual de la oferta de aparcamientos de su competencia.
- d) Por incumplimiento de sus cláusulas que facultará a la parte cumplidora a exigir su resolución.

En caso de cesión de la instalación o subrogación de esta, las cuantías de las inversiones que hubieran sido realizadas por EMSER XXI no retornadas en el periodo de explotación, serán liquidadas, en un solo pago a EMSER XXI.

UNDECIMO. - Este encargo no supone, en ningún caso, cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho de ejercitarla.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

DUODECIMO. - Este encargo es de carácter administrativo y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público por lo que se registrará por sus propios términos y condiciones si bien serán de aplicación los principios contenidos en la Ley 9/2017 para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20233003&punto=6>

Se hace constar que se cuando son las 9.05h se ausenta de la sesión, el Concejal D. Miguel Tur Rubio.

7. Ver la propuesta relativa a la aceptación de cesiones varias, y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta presentada que dice:

“De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, se propone al pleno de la Corporación la aceptación de las siguientes parcelas o porciones de terreno, cedidas en cumplimiento de deberes urbanísticos en aplicación de lo establecido en el artículo 29 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre de Urbanismo de les Illes Balears, para su incorporación al Inventario Municipal de Bienes así como su inscripción en el Registro de la Propiedad:

1.- BARBARA NATALIE MASSON; porción de terreno de ocho metros cuadrados (8,00m²) de superficie procedentes de la finca registral número 15.770, denominada Ca'n Fita o Alegría de Ibiza, sita en la Urbanización Siesta, parroquia de Santa Eulària des Riu, que serán destinados a viales. Linda: Norte, camino de tres metros de anchura; Sur y Este, calle de seis metros de anchura; Oeste, restante de finca de la que se segrega. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.978 del archivo general, libro 825 de Santa Eulària des Riu, folio 212, finca registral número 45.595. Obtenida por cesión formalizada ante Notario D. Fernando Ramos Gil, en fecha 25 de mayo de 2022, con protocolo número 1.992.

2.- COMVAL CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.L.: porción de terreno de diecinueve metros con cuarenta y un decímetros cuadrados (19,41m²) de superficie procedentes de la finca registral número 7.843, denominada Es Ters de Can Marina sita la C/ Nápoles, núm. 3, parroquia y término de Santa Eulària des Riu, que serán destinados a viales. Linda: Norte, parcela ubicada en Calle Camino de Nápoles, núm. 5, propiedad de Margarita Ribas Jiménez; Sur, Calle Camino de Nápoles 1, propiedad de Alfredo Marí Ferrer; Este, camino de Nápoles; y Oeste, resto de finca matriz. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.983 del archivo general, libro 829 de Santa Eulària des Riu, folio 82, finca registral número 45.637. Obtenida por cesión formalizada ante Notario D. Fernando Ramos Gil, en fecha 09 de septiembre de 2022, con protocolo número 3.622.

3.- DIETER RUNFT Y ROSALINDE RUNFT.: porción de terreno de veinticinco metros cuadrados (25,00m²) de superficie procedentes de la finca registral número 11.742, denominada Sa Punta den Ribas sita la Avda. Cala Llenya, núm. 88, Cala Llenya, parroquia de Sant Carles de Peralta, que serán destinados a viales. Linda: Norte, parcela de la que se segrega; Sur, Avda. de Cala Llenya; Este, calle y restante finca; Oeste, parcela número 22. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

el tomo 1.982 del archivo general, libro 828 de Santa Eulària des Riu, folio 69, finca registral número 45.631. Obtenida por cesión formalizada ante Notario D. Fernando Ramos Gil, en fecha 19 de octubre de 2022, con protocolo número 4.219.

4.- RAISING MOON, SL: porción de terreno de cuarenta y nueve metros con veintitrés decímetros cuadrados ($49,23m^2$) de superficie procedentes de la finca registral número 7.229, denominada Ca Na Ventura sita en la C/ Nyandú, núm. 32, parroquia de Jesús, que serán destinados a viales. Linda: por todos sus lados con la calle Nyandú en la que se integra como vial, excepto por el suroeste que lo hace con el resto de la finca de la que se segrega. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.983 del archivo general, libro 829 de Santa Eulària des Riu, folio 119, finca registral número 45.638. Obtenida por cesión formalizada ante Notario D. Javier Cuevas Pereda, en fecha 11 de marzo de 2022, con protocolo número 971.

5.- XTREME IBIZA, SL: porción de terreno de ochocientos cuarenta metros con dos decímetros cuadrados ($840,02m^2$) de superficie procedentes de la finca registral número 11.914, denominada Can Lluquí sita en la C/ Islandia, núm. 13, Can Guasch parroquia y término de Santa Eulària des Riu, que serán destinados a viales. Linda: Norte, calle Grecia y finca cedente; Sur, parcelas segregadas números 1, 2, 3 y calle Islandia; Este, resto de la finca cedente; y Oeste, parcelas segregadas números 3, 4, 5 y 7. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.984 del archivo general, libro 830 de Santa Eulària des Riu, folio 117, finca registral número 45.677. Obtenida por cesión formalizada ante Notario D. Javier Cuevas Pereda, en fecha 28 de noviembre de 2022, con protocolo número 5.318.

6.- MAR Y GOLF IBIZA, SL: porción de terreno de treinta y tres metros cuadrados ($33,00m^2$) de superficie procedentes de la finca registral número 30.193, identificada como parcela número 14, que forma parte de la parcelación de la finca "Montegolf", en el interior del ámbito del Plan Parcial de Roca Llisa, en la parroquia de Jesús, que serán destinados a viales. Linda: Norte, con resto de finca de donde se segrega la presente; Sur, con calle Medinacelli; Este y Oeste, con terrenos cedidos para viales. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.928 del archivo general, libro 783 de Santa Eulària des Riu, folio 131, finca registral número 44.393. Obtenida por cesión formalizada ante Notario D. Javier Cuevas Pereda, en fecha 08 de febrero de 2019, con protocolo número 298.

7.- MAR Y GOLF IBIZA, SL: porción de terreno de treinta y nueve metros con noventa y cinco decímetros cuadrados ($39,95m^2$) de superficie procedentes de la finca registral número 30.194, identificada como parcela número 15, que forma parte de la parcelación de la finca "Montegolf", en el interior del ámbito del Plan Parcial de Roca Llisa, en la parroquia de Jesús, que serán destinados a viales. Linda: Norte, con resto de finca de donde se segrega la presente; Sur, con calle Medinacelli; Este y Oeste, con terrenos cedidos para viales. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.926 del archivo general, libro 781 de Santa Eulària des Riu, folio 206, finca registral número 44.332. Obtenida por cesión formalizada ante Notario D. Javier Cuevas Pereda, en fecha 08 de febrero de 2019, con protocolo número 299.

8.- TINO HALLER Y DANIELA HALLER: dos porciones de terreno procedentes de parcela identificada con el número 38 en el plano de parcelación particular de la finca titulada Can Pep Simó, sita en la Parroquia de Jesús que serán destinados a viales y que se describen a continuación:

- porción de terreno de veintiocho metros con cincuenta decímetros cuadrados ($28,50 m^2$) de superficie, lindante: por Norte, Sr. Losel y don José María Olivella; Sur, resto de finca matriz; Este, finca de procedencia; y Oeste, viales del Ayuntamiento. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.982 del archivo general, libro 828 de Santa Eulària des Riu, folio 46, finca registral número 45.627.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- porción de terreno de siete metros con cincuenta decímetros cuadrados (7,50 m²) de superficie, lindante: por Norte, Sr. Losel y don José María Olivella; Sur, resto de finca matriz; Este, con viales del Ayuntamiento; y Oeste, con finca de procedencia. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.982 del archivo general, libro 828 de Santa Eulària des Riu, folio 47, finca registral número 45.628.

Obtenidas ambas por cesión formalizada ante Notaria Dña. Maria Nieves Torres Clapés, en fecha 21 de noviembre de 2019, con protocolo número 966."

El Pleno por unanimidad de los miembros presentes, lo que representa la mayoría absoluta legal del número de miembros de la corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aceptar las cesiones de las porciones de terreno identificadas en la propuesta.

SEGUNDO.- Practíquese la correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad, facultando a la Sra. Alcaldesa para la realización de cuantos actos sean precisos para la debida inscripción y efectividad del presente acuerdo.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20233003&punto=7>

- 8. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle modificado de ordenación de volúmenes edificatorios y definición de alienaciones y rasantes en la parcela sita en C/des Novells, núm. 20, Barrio de Can Frígoles, Santa Eulària des Riu.**

Visto el informe propuesta de los servicios jurídicos del tenor siguiente:

"../..I. OBJETO DEL PROYECTO

Vista la documentación obrante en el expediente EXP2022/002789, se desprende que el Estudio de Detalle presentado con RGE 202299900001923 de fecha 14.02.2022, RGE 202299900002836 de fecha 03.03.2022 y modificado con RGE202299900014816 de 20.09.2022, redactado por el arquitecto Pep Ramón Marí, tiene por objeto **LA MODIFICACION DE ESTUDIO DE DETALLE DE ORDENACIÓN DE VOLUMENES Y DEFINICIÓN DE ALINEACIONES Y RASANTES EN LA PARCELA** que constituye su ámbito a fin de implantar dos viviendas sobre la misma.

El ámbito del ED es la parcela con referencia catastral 002405600CD71G00, finca registral número 10.208, con una superficie registral inscrita de 889 m² y 893,60m² según el ED presentado, calificada como Extensiva unifamiliar 2 (E-U2).

El presente Estudio de Detalle modifica el Estudio de Detalle que fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 28 de junio de 2018, para la ordenación de volúmenes edificatorios sobre parcela, y definición de alineaciones y rasantes, para la implantación de dos viviendas sobre una parcela de 809m² según el ED, habiéndose advertido, con ocasión de la tramitación del expediente de obras número 2021/008158, con Modificado de proyecto durante el transcurso de las obras de construcción de una vivienda unifamiliar con licencia nº 106/2019, que la superficie de la parcela es de 893,60m² y no 809m² como en el ED y en el proyecto de construcción de la vivienda se indicaba, por lo que se tramita el presente modificado del Estudio de Detalle corrigiendo este dato.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

El Estudio de Detalle se redacta en base a lo establecido en los artículos 1.2.02.b) y 5.1.08 de las NNSS así como en aplicación de la previsión contenida en el Anexo I "Normas de Edificación y parcelación en suelo urbano", Extensiva unifamiliar, apartado 2 (Extensiva Unifamiliar 2), en cuyo apartado c) se indica:

"c) índice de intensidad de uso residencial (viviendas/m² solar según el artículo 5.1.07): 1/400m y 1/parcela. Se admite, con Estudio de Detalle previo de volúmenes y justificativo de la implantación en el terreno, disponer varias viviendas en una única parcela cumpliendo, además del índice de intensidad de uso de 1/400 la totalidad del resto de parámetros de la calificación."

En el informe técnico emitido obrante en el expediente se indica que:

- Se tramita el modificado del Estudio de Detalle corrigiendo la superficie de parcela, siendo la superficie real de 893,60 m² si bien se ha empleado la superficie de 889 m² que figura en la escritura y en el certificado registral.

c. La asignación de superficies por parcela es la siguiente:

	Vivienda A	Vivienda B	Total
Superficie real	453,53 m ²	440,07 m ²	893,60 m ²
Superficie registrada	453,53 m²	435,47 m²	889,00 m²
Ocupación	146,35 m ² < 40%	147,22 m ² < 40%	
Edificabilidad	453,53 m ² < 60%	435,47 m ² < 60%	
Volumen	822,57 m ³	805,18 m ³	

d. Las modificaciones que se plantean en el ED son:

d1. En la Memoria, los apartados: 1.2 Datos del Estudio, en que se corrige la superficie registrada; 4.2 Parámetros generales en que se corrigen los datos de superficie registrada y se calcula la ocupación máxima con respecto a estos datos; 5.1 Comparativo en que se corrigen los parámetros urbanísticos.

d2. En los planos: Los planos 003' Parcela Estado Actual; 004' Propuesta parcela; 005' Propuesta parcela y nuevas edificaciones

- El objeto del Estudio de Detalle, es la ordenación de volúmenes, alineaciones y rasantes de la parcela en base a lo especificado en las NNSS vigentes. Se pretende la ordenación de la parcela, detallando la zona a ocupar de cada una de las dos viviendas en la parcela, así como la cota 0 de la edificación y el resto de parámetros que le son de aplicación.

- Según las NNSS la parcela está calificada como E-U2, lo que permite la ubicación de 2 viviendas en una misma parcela, siempre que se cumpla con la condición de tener 2 parcelas mínimas 2x400 m²=800m². Al ser la superficie de la parcela de 889m², se redacta el presente proyecto para concretar la ubicación de cada una de las 2 viviendas y la superficie de parcela asignada a cada una de las viviendas.

El Estudio de Detalle objeto de aprobación consta de la siguiente documentación aportada con RGE202299900014816 de 20.09.2022:

MEMORIA

PLANOS:

P001. PLANO DE SITUACIÓN E:1/1.000

P002. NNSS E:1/2000

P003. PARCELA ESTADO ACTUAL E:1/200

P004. PROPUESTA PARCELA E:1/200



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

P005. PARÁMETROS MÁXIMOS EN PARCELA E:1/200

II. REGULACIÓN NORMATIVA.-

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB), artículo 46.
- Normas Subsidiarias de planeamiento de Santa Eulària des Riu (NNSS), artículos 1.2.02.b) y 5.1.08

Artículo 1.2.02, apartado b) (en la redacción dada al mismo por la Modificación número 8 de las NNSS):

"b).- Estudios de detalle.- Para la aplicación de las NN.SS. en suelo urbano se podrán formular, cuando sea necesario, Estudios de detalle con alguna o algunas de las siguientes finalidades:

- Señalamiento de alineaciones y rasantes de elementos o tramos de la red viaria en desarrollo de las previsiones contenidas en el planeamiento, y completar las que ya estuviesen fijadas.
- Reajustar o adaptar las alineaciones y rasantes señaladas en los instrumentos de planeamiento, pudiendo concretar los trazados, sin reducir en ningún caso la superficie del viario y otros espacios públicos y sin incrementar las edificabilidades ni alterar los aprovechamientos asignados.
- Ordenar los volúmenes edificatorios, respetando siempre las determinaciones del planeamiento en cuanto a la ocupación de suelo, edificabilidad y alturas máximas, densidad de población y usos permitidos y prohibidos.

Se redactarán Estudios de detalle en aquellos casos en que así lo dispongan las NN.SS. o su planeamiento de desarrollo y con las finalidades que en aquellos se establezca. Asimismo se elaborarán cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta de interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinado.

En todo lo no específicamente modificado por las NNSS, continuarán rigiendo las determinaciones de los Estudios de detalle definitivamente aprobados."

Art. 5.1.08. Reordenación de volúmenes.- "1 Se permitirá la modificación de la ordenación establecida por las NN.SS., en cualquiera de las zonas excepto en casco antiguo en que tendrá carácter excepcional, mediante un Estudio de detalle que determine una volumetría específica, cuando la ordenación propuesta presente, a juicio de la Corporación municipal, claras ventajas para la ciudad, por solventar las disfunciones que de la aplicación de la normativa general puedan derivarse, ajustar las características de la edificación al uso al que se destine o suponer una ordenación de la edificación más acorde con las características tipológicas generales de la zona en que se plantee

2 Toda reordenación de volúmenes que, salvo en los casos específicamente contemplados en éstas NN.SS., no podrá alterar la tipología aislada o continua definida:

- a).- No podrá suponer incremento de la altura máxima y edificabilidad fijada para la parcela o parcelas de que se trate, pero sí de la ocupación del suelo y del volumen máximo por edificio definidos.
- b).- No podrá alterar los usos establecidos en la zona ni incrementar la densidad de población que de la aplicación del índice de intensidad de uso resulte.
- c).- En ningún caso podrá ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios próximos o colindantes, a cuyo efecto deberán respetarse los retranqueos a colindantes fijados para la calificación de la zona.

3 No obstante lo señalado en el apartado anterior, cuando entre las finalidades de la reordenación pretendida se encuentre el solventar o minimizar los problemas derivados de la percepción de medianeras vistas resultantes de la existencia de edificios con altura edificada superior a la definida por



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

las NNSS, el Estudio de detalle podrá definir una altura de las edificaciones superior en una planta y 4 metros a la señalada por la ordenanza específica de la zona.

4 En caso de aprobación del Estudio de detalle, el Ayuntamiento podrá fijar el plazo máximo que considere procedente para la presentación de la solicitud de licencia y del proyecto correspondiente.”

III. TRAMITACIÓN

1. Aprobación inicial.- El presente Estudio de Detalle, ha sido aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 13 de octubre de 2022, siendo el acuerdo adoptado del tenor siguiente:

Primero.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle con RGE202299900014816 de 20.09.2022 redactado por el arquitecto Pep Ramón Marí, cuyo objeto es la MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE DE ORDENACION DE VOLÚMENES EDIFICATORIOS Y DEFINICIÓN DE ALINEACIONES Y RASANTES en la parcela sita en calle des Novells nº 20, Barrio de Can Frígoles, Santa Eulària des Riu, aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en fecha 28 de junio de 2018.

Segundo.- Someter el Estudio de Detalle a información pública por un plazo de 30 días hábiles mediante inserción de anuncio en el BOIB, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor difusión de la isla, así como notificación individualizada a los interesados, para que puedan formularse las alegaciones u observaciones al mismo que se consideren oportunas.

Tercero.- Solicitar informe al Consell Insular d'Eivissa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.3 de la Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears (LUIB).

2. Información pública.- Anuncio de la exposición pública del Estudio de Detalle fue publicado en el BOIB número 139 de fecha 27 de octubre de 2022, en la prensa local – Diario de Ibiza y Periódico de Ibiza y Formentera- el día 20 de octubre de 2022, y en la web municipal desde el día 19 de octubre de 2022, con el contenido del Estudio de Detalle.

Asimismo, fue practicada notificación individualizada a los interesados directamente afectados, con audiencia para la formulación de alegaciones, así como solicitado en fecha 19.10.2022 (RGE2022030112) informe al Consell Insular d'Eivissa.

Durante el plazo de información pública no ha sido presentada alegación alguna.

Finalizada la exposición pública, en fecha 10 de enero de 2023 ha sido remitido el Estudio de Detalle al Consell Insular d'Eivissa (RGE2023000490) a los efectos de la emisión del informe previo preceptivo a que el artículo 55.6 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, se refiere, habiendo transcurrido el plazo establecido al efecto en el citado precepto, en la redacción dada al mismo por la Disposición Final tercera, apartado 8, de la Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias, por lo que, de conformidad con lo establecido en el mismo, procede la continuación de la tramitación del expediente.

IV.- PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 12/2017, LUIB, el Ayuntamiento es competente para la aprobación inicial y definitiva de los Estudios de Detalle, siendo el órgano municipal competente para la aprobación definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno de la Corporación municipal, requiriéndose para ello el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, de acuerdo con el apartado II) del artículo 47.2 del mismo texto legal.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

El acuerdo de aprobación definitiva deberá publicarse en el Boletín Oficial de las Illes Balears, debiéndose, asimismo, darse traslado del mismo, junto con el Estudio de Detalle a la CIOTUPHA del Consell Insular d'Eivissa así como al Archivo de Urbanismo de les Illes Balears, para su debido registro.

V.- PROPUESTA DE ACUERDO

Visto cuanto antecede, y vista, asimismo, la documentación e informes emitidos en el expediente, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en el artículo 55 y concordantes de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, siendo procedente su aprobación definitiva por el Pleno de este Ayuntamiento, por lo que, quien suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO. Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle con RGE202299900014816 de 20.09.2022 redactado por el arquitecto Pep Ramón Marí, cuyo objeto es la **MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE DE ORDENACION DE VOLÚMENES EDIFICATORIOS Y DEFINICIÓN DE ALINEACIONES Y RASANTES** en la parcela sita en calle des Novells nº 20, Barrio de Can Frígoles, Santa Eulària des Riu, aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en fecha 28 de junio de 2018.

SEGUNDO. Publicar el presente acuerdo junto con el contenido del Estudio de Detalle en el Boletín Oficial de les Illes Balears, a los efectos de su general conocimiento.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle.

CUARTO Remitir un ejemplar diligenciado del Estudio de Detalle al Archivo de Urbanismo de las Islas Baleares y al Consell Insular d'Eivissa, para su constancia y registro."

El Pleno de la Corporación por unanimidad de los miembros presentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle con RGE202299900014816 de 20.09.2022 redactado por el arquitecto Pep Ramón Marí, cuyo objeto es la **MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE DE ORDENACION DE VOLÚMENES EDIFICATORIOS Y DEFINICIÓN DE ALINEACIONES Y RASANTES** en la parcela sita en calle des Novells nº 20, Barrio de Can Frígoles, Santa Eulària des Riu, aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en fecha 28 de junio de 2018.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo junto con el contenido del Estudio de Detalle en el Boletín Oficial de les Illes Balears, a los efectos de su general conocimiento.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle.

CUARTO.- Remitir un ejemplar diligenciado del Estudio de Detalle al Archivo de Urbanismo de las Islas Baleares y al Consell Insular d'Eivissa, para su constancia y registro.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20233003&punto=8>



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Se hace constar que cuando son las 9:07 h se reincorpora a la sesión, el Concejal D. Miguel Tur Rubio.

9. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle promovido por IBIPADEL SL de reajuste de las alienaciones interiores y la reordenación del volumen en la parcela sita en la Ctra. S'Estanyol, esquina C/Torre de Can Espanyol, Ses Torres Jesús, y acordar lo que proceda.

Visto el informe propuesta de los servicios jurídicos del tenor siguiente:

"../. I. OBJETO DEL PROYECTO

Vista la documentación obrante en el expediente EXP2022/007733, se desprende que el Estudio de Detalle presentado de RGE 202299900005228 de fecha 12.04.22, y documentación complementaria presentada con RGE 202299900012869 de 19.08.2022 redactado por la arquitecta Raquel García Palerm, tiene por objeto EL REAJUSTE DE LAS ALINEACIONES INTERIORES Y LA REORDENACIÓN DEL VOLUMEN EN LA PARCELA que constituye su ámbito a fin de adecuar el uso que le atribuye el planeamiento a las condiciones físicas de los terrenos y su entorno.

El ámbito del ED es la parcela con referencia catastral 6297603CD6069, finca registral número 35.939, con una superficie registral inscrita de 4.444,64 m² y 4.251 m² según medición efectuada sobre las NNSS, siendo ésta la superficie que se ordena mediante el ED, calificada como Equipamiento Deportivo – privado- Ses Torres (EQ-E/STO).

El Estudio de Detalle se redacta en base a lo establecido en los artículos 1.2.02.b) y 5.1.08 de las NNSS.

En el informe técnico emitido obrante en el expediente se indica que, según Memoria del Estudio de Detalle:

- La parcela presenta una forma irregular y sensiblemente alargada en la dirección NE-SO con una pendiente media de entorno al 4% en dicho sentido. Linda por el S con parcela calificada como EQ-MD actualmente sin construcción, por el E con parcela EQ-E que alberga las instalaciones del campo de fútbol, por el N con la carretera que conduce a S'Estanyol y por el SO con la calle Torre de Can Espanyol.

- En paralelo al lindero SO discurre por el interior de la parcela un torrente, que motiva que: a. Parte de la misma constituya dominio público hidráulico, en adelante DPH, inedificable. b. Parte esté afectada por la zona de servidumbre del DPH que es también inedificable. c. El resto se encuentre en zona de policía del DPH, derivándose de ello que la parte de la parcela susceptible de albergar edificaciones sea muy estrecha y alargada, condicionando su diseño e incrementando su alejamiento respecto de los límites de la parcela calificada EQ-MD.

- Al tratarse de una parcela destinada a equipamiento deportivo a la que las NNSS atribuyen unos parámetros elevados, el mejor uso es **destinar las edificaciones a albergar pistas deportivas cubiertas** sin perjuicio de que los espacios exteriores se destinen a instalaciones al aire libre, lo que comporta para las futuras edificaciones una cierta rigidez en planta y unas necesidades específicas de altura libre y, por tanto, de volumen, de lo que se deriva una menor necesidad relativa de techo edificable ya las alturas máximas permitidas tienden a agotarse con una sola planta.

- La parcela se sitúa en una de las zonas topográficamente más deprimida de Ses Torres y a más de 100 m de la Torre de ca n'Espatleta por lo que, en principio, no habría que considerar las visuales



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

hacia ella. Una vez desbrozada la parcela, se ha comprobado que desde muchos puntos de su frente norte todavía es visible la Torre en gran parte de su altura, por lo que, aun no existiendo normativa específica que obligue a ello se ha limitado la altura de la edificación aplicando la misma fórmula que aplica la CIOTUPHA para las parcelas que se encuentran en la visual de la Torre desde la carretera de Cap Martinet, según el acuerdo de la CIOTUPHA de 31.03.2014.

- A la vista de los condicionantes señalados se ha estimado conveniente acudir a la figura del ED a fin de:

- Incrementar el volumen máximo edificable hasta los 20.000 m³ en vez de fragmentarlo en varias edificaciones de 5.000 m³, gran parte del cual deberá disponerse bajo la rasante del terreno natural a fin de seguir cumpliendo la condición de planta baja por lo que una parte importante del mismo no resultará visible desde la vía pública.
- Reducir los retranqueos de la edificación de 6 m a 3 m en su linde norte, carretera de s'Estanyol aplicando una serie de limitaciones de manera que solamente la parte de la planta del edificio condicionada por las proporciones de las pistas deportivas pueda situarse más allá de los 6 m de retranqueo, que las partes edificadas que ocupen dicha franja presenten una forma sensiblemente triangular y que no se impida el cumplimiento de la dotación de aparcamiento que determina el artículo 5.8.03 de las NNSS, en las condiciones que en el mismo se establecen.
- que no se impida el cumplimiento de la dotación de aparcamiento que determina el artículo 5.8.03 de las NNSS, en las condiciones que en el mismo se establecen
- Limitar las alturas de manera para que no impidan la visual de la Torre de ca n'Espatleta o, al menos, la percepción del promontorio que la alberga, fijándose una altura total para las edificaciones de 23,25 m.s.n.m. con una altura máxima de 9 m.

El Estudio de Detalle objeto de aprobación consta de la siguiente documentación técnica aportada con RGE202299900005228 de 12.04.2022 y documentación complementaria con RGE202299900012869 de 19.08.2022:

MEMORIA

PLANOS:

P1. PLANO DE SITUACIÓN E/1:5.000

PLANO ENCAJE NNSS E/1:2000

P2. PLANO INFORMACIÓN DISTANCIA TORRE CA N'ESPATLETA E/1:1.000

P3. PLANO ORDENACIÓN DEFINICIÓN AREA MOV + ALTURA TOTAL E/1.500

P4. PLANO COMPARACIÓN E/1:500

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

MEMORIA

ANEXO INFOGRAFÍAS.

II. REGULACIÓN NORMATIVA.-

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB), artículo 46.
- Normas Subsidiarias de planeamiento de Santa Eulària des Riu (NNSS), artículos 1.2.02.b) y 5.1.08

Artículo 1.2.02, apartado b) (en la redacción dada al mismo por la Modificación número 8 de las NNSS):

"b).- Estudios de detalle.- Para la aplicación de las NN.SS. en suelo urbano se podrán formular, cuando sea necesario, Estudios de detalle con alguna o algunas de las siguientes finalidades:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- Señalamiento de alineaciones y rasantes de elementos o tramos de la red viaria en desarrollo de las previsiones contenidas en el planeamiento, y completar las que ya estuviesen fijadas.
- Reajustar o adaptar las alineaciones y rasantes señaladas en los instrumentos de planeamiento, pudiendo concretar los trazados, sin reducir en ningún caso la superficie del viario y otros espacios públicos y sin incrementar las edificabilidades ni alterar los aprovechamientos asignados.
- Ordenar los volúmenes edificatorios, respetando siempre las determinaciones del planeamiento en cuanto a la ocupación de suelo, edificabilidad y alturas máximas, densidad de población y usos permitidos y prohibidos.

Se redactarán Estudios de detalle en aquellos casos en que así lo dispongan las NN.SS. o su planeamiento de desarrollo y con las finalidades que en aquellos se establezca. Asimismo se elaborarán cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta de interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinado.

En todo lo no específicamente modificado por las NNSS, continuarán rigiendo las determinaciones de los Estudios de detalle definitivamente aprobados.”

Art. 5.1.08. Reordenación de volúmenes.- “1 Se permitirá la modificación de la ordenación establecida por las NN.SS., en cualquiera de las zonas excepto en casco antiguo en que tendrá carácter excepcional, mediante un Estudio de detalle que determine una volumetría específica, cuando la ordenación propuesta presente, a juicio de la Corporación municipal, claras ventajas para la ciudad, por solventar las disfunciones que de la aplicación de la normativa general puedan derivarse, ajustar las características de la edificación al uso al que se destine o suponer una ordenación de la edificación más acorde con las características tipológicas generales de la zona en que se plantee

2 Toda reordenación de volúmenes que, salvo en los casos específicamente contemplados en éstas NN.SS., no podrá alterar la tipología aislada o continua definida:

- a).- No podrá suponer incremento de la altura máxima y edificabilidad fijada para la parcela o parcelas de que se trate, pero sí de la ocupación del suelo y del volumen máximo por edificio definidos.
- b).- No podrá alterar los usos establecidos en la zona ni incrementar la densidad de población que de la aplicación del índice de intensidad de uso resulte.
- c).- En ningún caso podrá ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios próximos o colindantes, a cuyo efecto deberán respetarse los retranqueos a colindantes fijados para la calificación de la zona.

3 No obstante lo señalado en el apartado anterior, cuando entre las finalidades de la reordenación pretendida se encuentre el solventar o minimizar los problemas derivados de la percepción de medianeras vistas resultantes de la existencia de edificios con altura edificada superior a la definida por las NNSS, el Estudio de detalle podrá definir una altura de las edificaciones superior en una planta y 4 metros a la señalada por la ordenanza específica de la zona.

4 En caso de aprobación del Estudio de detalle, el Ayuntamiento podrá fijar el plazo máximo que considere procedente para la presentación de la solicitud de licencia y del proyecto correspondiente.”

III. TRAMITACIÓN

1. Aprobación inicial.- El presente Estudio de Detalle, ha sido aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 28 de octubre de 2022, siendo el acuerdo adoptado del tenor siguiente:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Primero.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle con RGE 202299900005228 de fecha 12.04.22, y documentación complementaria con RGE 202299900012869 de 19.08.2022 redactado por la arquitecta Raquel García Palerm, cuyo objeto es el REAJUSTE DE LAS ALINEACIONES INTERIORES Y LA REORDENACIÓN DEL VOLUMEN EN LA PARCELA, sita en la Ctra. S'Estanyol, esquina c/ Torre de Can Espanyol, Ses Torres, Jesús, promovido por Ibipadel S.L.

Segundo.- Someter el Estudio de Detalle a información pública por un plazo de 30 días hábiles mediante inserción de anuncio en el BOIB, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor difusión de la isla, así como notificación individualizada a los interesados, para que puedan formularse las alegaciones u observaciones al mismo que se consideren oportunas.

Tercero.- Solicitar informe al Consell Insular d'Eivissa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.3 de la Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears (LUIB).

2. Información pública.- Anuncio de la exposición pública del Estudio de Detalle fue publicado en el BOIB número 153 de fecha 24 de noviembre de 2022, en la prensa local – Diario de Ibiza, el 24 de noviembre de 2022 y Periódico de Ibiza y Formentera el día 23 de noviembre de 2022, y en la web municipal desde el día 22 de noviembre de 2022, con el contenido del Estudio de Detalle.

Asimismo, fue practicada notificación individualizada a los interesados directamente afectados, con audiencia para la formulación de alegaciones, así como solicitado en fecha 22.11.2022 (RGE2022034610) informe al Consell Insular d'Eivissa.

Durante el plazo de información pública no ha sido presentada alegación alguna.

Finalizada la exposición pública, en fecha 16 de enero de 2023 ha sido remitido el Estudio de Detalle al Consell Insular d'Eivissa (REGAGE23e00002922348 de 17.01.23) a los efectos de la emisión del informe previo preceptivo a que el artículo 55.6 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, se refiere, habiendo transcurrido el plazo establecido al efecto en el citado precepto, en la redacción dada al mismo por la Disposición Final tercera, apartado 8, de la Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias, por lo que, de conformidad con lo establecido en el mismo, procede la continuación de la tramitación del expediente.

IV.- PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 12/2017, LUIB, el Ayuntamiento es competente para la aprobación inicial y definitiva de los Estudios de Detalle, siendo el órgano municipal competente para la aprobación definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno de la Corporación municipal, requiriéndose para ello el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, de acuerdo con el apartado II) del artículo 47.2 del mismo texto legal.

El acuerdo de aprobación definitiva deberá publicarse en el Boletín Oficial de las Illes Balears, debiéndose, asimismo, darse traslado del mismo, junto con el Estudio de Detalle a la CIOTUPHA del Consell Insular d'Eivissa así como al Archivo de Urbanismo de les Illes Balears, para su debido registro.

V.- PROPUESTA DE ACUERDO

Visto cuanto antecede, y vista, asimismo, la documentación e informes emitidos en el expediente, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en el artículo 55 y concordantes de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, siendo procedente su aprobación definitiva por el Pleno de este Ayuntamiento, por lo que, quien suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

PRIMERO. Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle con RGE 202299900005228 de fecha 12.04.22, y documentación complementaria con RGE 202299900012869 de 19.08.2022, redactado por la arquitecta Raquel García Palerm, cuyo objeto es el REAJUSTE DE LAS ALINEACIONES INTERIORES Y LA REORDENACIÓN DEL VOLUMEN EN LA PARCELA, sita en la Ctra. S'Estanyol, esquina c/ Torre de Can Espanyol, Ses Torres, Jesús, promovido por Ibipadel S.L.

SEGUNDO. Publicar el presente acuerdo junto con el contenido del Estudio de Detalle en el Boletín Oficial de les Illes Balears, a los efectos de su general conocimiento.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle.

CUARTO Remitir un ejemplar diligenciado del Estudio de Detalle al Archivo de Urbanismo de las Islas Baleares y al Consell Insular d'Eivissa, para su constancia y registro."

El Pleno de la Corporación, con trece votos a favor, once de los miembros del grupo municipal popular y dos del grupo Unides Podem y seis abstenciones del grupo municipal socialista, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle con RGE 202299900005228 de fecha 12.04.22, y documentación complementaria con RGE 202299900012869 de 19.08.2022, redactado por la arquitecta Raquel García Palerm, cuyo objeto es el REAJUSTE DE LAS ALINEACIONES INTERIORES Y LA REORDENACIÓN DEL VOLUMEN EN LA PARCELA, sita en la Ctra. S'Estanyol, esquina c/ Torre de Can Espanyol, Ses Torres, Jesús, promovido por Ibipadel S.L.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo junto con el contenido del Estudio de Detalle en el Boletín Oficial de les Illes Balears, a los efectos de su general conocimiento.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle.

CUARTO.- Remitir un ejemplar diligenciado del Estudio de Detalle al Archivo de Urbanismo de las Islas Baleares y al Consell Insular d'Eivissa, para su constancia y registro.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20233003&punto=9>

10. Ver expediente de contratación EXP2022/017527 para llevar a cabo la licitación del Servicio de recogida selectiva, transporte de residuos, limpieza viaria y limpieza de playas del TM. de Santa Eulària des Riu, y acordar lo que proceda.

Visto el informe técnico-jurídico que dice:

...\...**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 17-11-2022 el Pleno municipal acordó aprobar el expediente de contratación EXP2022/017527 para llevar a cabo la licitación del Servicio de recogida selectiva, transporte de residuos, limpieza viaria y limpieza de playas del TM. de Santa Eulària des Riu.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

2. Con fecha 18-11-2022 se envió anuncio al DOUE y se publicó en la plataforma de contratación del estado, en el que consta alojado además el perfil del contratante del órgano de contratación, los correspondientes anuncios de licitación, así como los pliegos que rigen dicha licitación.
3. El plazo de presentación de proposiciones es de 50 (cincuenta días naturales) contados desde el 18-11-2022, fecha de envío del anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) con enlace al mismo desde "Plataforma de Contratación del Sector Público Estado", de conformidad con el establecido en los artículos 156.2 y 3 c) de la LCSP.
4. Durante el plazo para solicitar aclaraciones a los pliegos (20 días antes de la finalización de la presentación de proposiciones) se han presentado a través de la plataforma de contratación del sector público diversas consultas, que deben ser resueltas conforme a la cláusula 18.3 PCAP, y en todo caso publicadas con una antelación de 15 días a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

Considerando que se trata en su mayor parte de aclaraciones a los pliegos, debe asimismo valorarse el alcance de las mismas.

Visto lo anterior, se someten las siguientes

CONSIDERACIONES

1. RESOLUCIÓN DE CONSULTAS PLANTEADAS POR LOS LICITADORES

A continuación, se da contestación de las siguientes consultas:

1.1 CONSULTAS EFECTUADAS EN FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2022

"1.- Atendiendo a lo señalado en el punto 8.2.1 Diseño y dimensionamiento de los servicios en el apartado de Justificación de rendimientos de limpieza, "Como criterio general los licitadores expresarán los rendimientos utilizados en términos de metros lineales de eje de calle limpiados por jornada laboral, entendiéndose por "eje de la calle" la línea imaginaria que divide longitudinalmente en dos partes iguales una vía de comunicación. En caso de que se ofrezcan equipos específicos de vaciado, limpieza y / o mantenimiento de papeleras, los rendimientos a utilizar se expresarán en términos de papeleras / jornada."

Se encuentra las siguientes problemáticas:

- En el servicio de Barrido Mecánico se engloba tanto la limpieza de calzadas, bordillos, arceños como la de plazas con pavimentos duros y aparcamientos públicos pavimentados. Lo cual por motivos de unidades debería diferenciarse.
- Los metros lineales no son representativos para los servicios como Barrido Mecánico (plazas), Limpieza con agua a alta presión, Fregado Mecánico, Limpieza con vapor, etc. Lo que sugiere que la medida se encuentre en metros cuadrados debido a la presencia de plazas o parques. Lo mismo ocurre para la limpieza de playas donde los metros lineales no representan como se realiza el servicio.
- Para la limpieza, mantenimiento y reposición de papeleras, se piden los datos por papeleras/jornadas, pero no hay información sobre la cantidad o la ubicación de estas.
- Solicitamos:
- La posibilidad de desglosar el Barrido Mecánico."



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

De acuerdo al punto 8.4.3.2 del PPTP, los licitadores tienen **libertad** para proponer el alcance territorial de este tratamiento, debiendo justificar la elección de su propuesta en sus respectivas memorias técnicas, y priorizando en cualquier caso la limpieza de zonas del municipio con poca presencia de vehículos estacionados en la vía pública, así como la limpieza de viales de comunicación entre núcleos de población

- Más información sobre las unidades que se pide, cabe la posibilidad de adecuar estas cuando se considere necesario o sólo es posible dar rendimientos en metros lineales de eje de calle.

Tal como se expresa al principio de la frase de la primera consulta, los licitadores expresarán los rendimientos utilizados con el criterio determinado en el PPTP, tal como se anuncia en la consulta efectuada, como **criterio general**. No se considera que exista impedimento alguno en el caso de que los licitadores, con objeto de mejorar la comprensión de sus ofertas y evitar futuras interpretaciones erróneas, decidan aplicar otra unidad en espacios públicos distintos a las unidades en las que se propone como criterio general expresar los rendimientos de calles y vías, como plazas y aparcamientos pavimentados. Será tarea y responsabilidad de los licitadores conjugar dichos conceptos de manera que sean comprensibles sin margen a la interpretación, en el caso de decidir complementar el criterio general indicado en los pliegos, de acuerdo con lo especificado en el Anexo 1 del PCAP, donde se definen los criterios evaluables mediante juicio de valor.

- Información (ubicación, cantidad, etc.) sobre las papeleras que entran en el servicio

El punto 12.8.1 define que el contratista tendrá la obligación de entregar, en un plazo que no superará los 3 meses desde la firma del contrato, un inventario geolocalizado de todas las papeleras ubicadas en espacios públicos del municipio (vía pública, parques, jardines, aparcamientos públicos, colegios, instalaciones deportivas, playas, etc.), con indicación de la tipología de estas, incluyendo los dispensadores de bolsas para excrementos de perros y ceniceros. Dichos elementos están distribuidos en vías y espacios públicos del TM, pudiendo ser visitados por los licitadores. En definitiva, papeleras que entran dentro del servicio son aquellas que se enumeran en el punto 8.4.8.2. del PPTP, es decir, todas las papeleras ubicadas en la vía pública y en parques, playas, parques caninos, pipicanes y jardines públicos del municipio.

2.- En los servicios que se piden encontramos en el Barrido mecánico que su alcance debe priorizarse en "zonas del municipio con poca presencia de vehículos estacionados en la vía pública, así como la limpieza de viales de comunicación entre núcleos de población". Tenemos la duda de si se limpia en su totalidad las vías de comunicación entre núcleos o sólo sus accesos, ya que no es muy frecuente llevar ese tipo de barredoras por carreteras cuya titularidad no sea del municipio si no de la comunidad.

De acuerdo con el punto 3 del PPTP, el alcance territorial del presente contrato viene definido en el anexo 1.- Cartografía.

3.- En el Anexo 3 que determina la cantidad de islas y contenedores, se indican un total de 302 islas actuales de la fracción resto, 201 actuales de vidrio, 207 actuales de envases y 205 actuales de papel/cartón. Sin embargo, en el archivo geopackage de cartografía correspondiente al Anexo 1, en el cual "se puede consultar el plano con el número y tipología de contenedores actuales" citado en la página 68 del PPT, vienen representadas 298 islas de resto, 214 de vidrio, 225 de envases y 225 de papel/cartón. Por tanto, encontramos incongruencias con estos datos, así como con el número de los contenedores incluidas en estas islas.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Solicitamos:

- Aclaración de dónde podríamos encontrar, a ser posible, los datos cartográficos correctos correspondientes a esta cuestión.

En primer lugar, debe quedar claro que es un punto de aportación (PA) o isla de contenedores. Esto se define por el conjunto de contenedores de las fracciones que sean, soterrados o en superficie, que se ubican en un punto concreto del territorio. Un punto de aportación puede contener uno o más contenedores y puede disponer de una o más fracciones de residuos, al mismo tiempo que puede haber más de un contenedor de la misma fracción en un punto de aportación.

Respecto al nº de puntos de aportación dispuestos en el territorio y Nº de contenedores por cada punto de aportación, se determina como válida la información contenida en el anexo 1.- Cartografía, en la capa "Puntos Aportación Carga Bilateral".

4.- En el Anexo 3 se indican un total de 21 islas soterradas previstas, compuestas por 17 ya existentes y otras 4 de nueva adquisición para cada una de las fracciones. Sin embargo, en la cartografía correspondiente al Anexo 1, vienen representadas un total de 21 islas soterradas para cada fracción.

Solicitamos:

o Aclaración de si hubiera que añadir 4 islas soterradas de nueva adquisición adicionales a las 21 que vienen representadas en el Anexo 1 o, por el contrario, eliminar estas 4 islas soterradas de nueva adquisición representadas, al considerar la cartografía adjunta como actual y no prevista, y en caso afirmativo a esto último, qué 4 islas se eliminarían.

Revisada la documentación obrante en el departamento de Medio Ambiente, se confirma que los puntos de aportación soterrados existentes en la actualidad son los que aparecen en la cartografía del anexo 1, que en total suman 21 puntos de aportación. En efecto se trataba de 17 PA soterrados más 4 que se instalaron recientemente. De acuerdo con el punto 12.9.2 del PPTP, los licitadores deberán prever en sus ofertas la adquisición e instalación de 4 islas de contenedores soterrados con 5 contenedores de carga bilateral con pedal (1 contenedor para cada fracción de Rechazo, Orgánica, Envases Ligeros, Papel y Cartón y Vidrio) inicialmente previstos para las zonas que el ayuntamiento considere. Los costes de la oferta deberán incluir y desglosar la partida correspondiente de obra civil, teniendo en cuenta posibles modificaciones de otros servicios existentes e imprevistos, además de los necesarios para disponer en stock y reposición, de acuerdo al punto 12.9.4 del PPTP

5.- Como se indica en la página 71 del PPT, "tanto el número de contenedores actuales de cada fracción, así como la correspondencia de cada productor se detallan en el Anexo 1, desglosado en el GIS, así como los establecimientos usuarios del servicio de recogida de papel- cartón a granel registrados". Sin embargo, no encontramos en 405 productores el citado número de contenedores por cada productor singular, ni tampoco los establecimientos de recogida de papel-cartón a granel, es decir, los pequeños productores.

Solicitamos:

- Información acerca del número de contenedores de cada fracción correspondientes a los citados 405 productores singulares, así como la ubicación de estos pequeños productores.

En el Anexo 1.- Cartografía, pueden encontrar en la capa "Productores singulares" la ubicación de todos y cada uno de los Productores singulares a los que se les presta el servicio, distribuidos por el TM. Por otro lado, en la tabla "Contenedores Productores Singulares" encontrarán detallados los



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

contenedores de que dispone cada uno de los productores singulares a los que se les presta el servicio de recogida mediante contenedor de carga posterior. Aquellos Productores singulares que aparecen en la capa "Productores Singulares" y sin embargo no aparecen en la tabla "Contenedores Productores Singulares" son a los que se les presta el servicio de recogida de P/C enfardado, ya que no disponen de contenedor.

1.2 CONSULTAS EFECTUADAS EN FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2022

A continuación, se formulan las siguientes consultas, que se proceden a contestar entrelíneas:

6.- En el Anexo 1 del PPTP, se indican los contenedores de los contenedores singulares en una table Excel llamada CONTENEDORES_PRODUCTORES_SINGULARES. En la misma tabla, una de las columnas se llama "estado", y varía entre los valores "h" y "v". ¿Es correcto interpretar que los contenedores con el valor "v" son los que actualmente están vigentes y deben ser recogidos, mientras que los que disponen del valor "h" son registros que no hay que tener en cuenta? Gracias.

En efecto, el campo "estado" es un campo booleano, donde se indica si el mismo es vigente (v), o histórico (h). Por lo tanto, los contenedores cuyo campo "estado" sea igual a 'h', significa que son estados anteriores distintos a los actuales.

7.- En el Anexo 1 del PPTP se indican los contenedores de carga bilateral disponibles en el municipio en el archivo de cartografía llamado CONTENEDORES_BILATERAL. Además, en las tablas del Anexo 3 del PPTP se indican los contenedores, tanto actuales como previstos. Ambas fuentes de datos no coinciden, habiendo mayor número de contenedores en los datos cartográficos del Anexo 1 que en las tablas del Anexo 3. ¿Sería correcto entender que los datos más actuales son los de los datos cartográficos del Anexo 1, donde hay mayor número de contenedores? Gracias

Respecto al nº de puntos de aportación dispuestos en el territorio y Nº de contenedores por cada punto de aportación, se determina como válida la información contenida en el anexo 1.- Cartografía, en la capa "Puntos Aportación Carga Bilateral".

8.- En el Anexo 1 del PPTP se indican los contenedores de carga bilateral disponibles en el municipio en el archivo de cartografía llamado CONTENEDORES_BILATERAL. Además, en las tablas del Anexo 3 del PPTP se indican los contenedores, tanto actuales como previstos. En el Anexo 3 se indica que actualmente existen 17 islas de contenedores de soterrados, siendo objeto del contrato la adquisición e instalación de 4 islas de soterrados más, llegando hasta las 21 islas de soterrados totales. Además, los datos cartográficos del Anexo 1, ya existen 21 islas de soterrados, en las que se entiende que deberían situarse las 21 islas de soterrados finales. Sin embargo, en el estudio de campo realizado en el terreno se ha observado que actualmente existen 19 islas de soterrados funcionales, y otra isla en construcción, quedando únicamente una ubicación que no dispone de soterrados. Por ello, se pide aclaración en este sentido: ¿Todas las 21 ubicaciones de soterrados estarán construidas y funcionales en el momento de comienzo del contrato, no teniendo el contratista que realizar la instalación de ninguna isla a mayores?, ¿o existirán 20 ubicaciones de soterrados funcionales, teniendo el contratista que realizar la instalación de 1 isla más, o de 4 más? Gracias

Revisada la documentación obrante en el departamento de Medio Ambiente, se confirma que los puntos de aportación soterrados existentes en la actualidad son los que aparecen en la cartografía del anexo 1, que en total suman 21 puntos de aportación soterrados. En efecto se trataba de 17 PA soterrados más 4 que se instalaron recientemente. Además, existen otros dos puntos soterrados en construcción, pendientes de recepción. De acuerdo con el punto 12.9.2 del PPTP, los licitadores deberán prever en sus ofertas la adquisición e instalación de 4 islas de contenedores soterrados con 5 contenedores de carga bilateral con pedal (1 contenedor para cada fracción de Rechazo, Orgánica, Envases Ligeros, Papel y Cartón y Vidrio) inicialmente previstos para las zonas que el ayuntamiento considere. Los costes de la oferta deberán incluir y desglosar la partida correspondiente de obra



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

civil, teniendo en cuenta posibles modificaciones de otros servicios existentes e imprevistos, además de los necesarios para disponer en stock y reposición, de acuerdo al punto 12.9.4 del PPTP

9.- En el PPT se indica que "los licitadores deberán entregar una tabla de planificación de los equipos y tratamientos de limpieza viaria, según la tabla del anexo 4.3 del PCAP". Revisando esta tabla, se observa que se solicitan los datos de mediciones y rendimientos en metros lineales de eje de calle. Sin embargo, dependiendo de la distribución espacial del municipio, el indicar el eje de calle no indica claramente el trabajo que se realiza. Por ejemplo, en dos calles iguales de 50 metros de longitud, pero la primera de ellas con acera a un sólo lado y la segunda de ellas con acera a ambos lados, ambas tendrán 50 metros de eje de calle en la tabla del anexo 4.3., pero en realidad se ha realizado el barrido de 50 metros de acera en la primera calle y 100 metros de acera en la segunda calle. Por ello, ¿es correcto entender que los datos de mediciones y rendimiento en mL de eje de calle de la tabla 4.3. se refieren a mL de ámbito en los que realmente se realiza el servicio? (en el caso anterior, el itinerario de la primera calle indicaría 50 mL de eje de calle en ámbito de aceras y el itinerario de la segunda calle indicaría 100 mL de eje de calle de aceras – tal y como se muestra a continuación:

- Itinerario 1: 50 mL eje de calle de medición. 50 mL eje de calle/jornada de rendimiento. Aceras + peatonales como ámbito.
- Itinerario 2: 100 mL eje de calle de medición. 100 mL eje de calle/jornada de rendimiento. Aceras + peatonales como ámbito.

No es correcta esta interpretación. De acuerdo al punto 8.2.1 del PPTP, como criterio general los licitadores expresarán los rendimientos utilizados en términos de metros lineales de eje de calle limpiados por jornada laboral, entendiendo por "eje de la calle" **la línea imaginaria que divide longitudinalmente en dos partes iguales una vía de comunicación.**

En el punto 8.2.3 del PPTP se indica que los licitadores deberán entregar una tabla de planificación de los equipos y tratamientos de limpieza viaria, según la tabla del anexo 4.3 del PCAP, que sea coherente con el dimensionamiento plasmado en la memoria técnica y que respete las dedicaciones mínimas en jornadas equivalentes/año de la tabla del anexo 2.

La tabla de planificación deberá detallar con total precisión la oferta técnica de servicios, en términos de dotación de recursos humanos y materiales, previsión de rutas y frecuencia con la que se ejecuten, así como los días de la semana de ejecución de estas, entre otros.

No obstante, los licitadores podrán aportar cuantas tablas y explicaciones **adicionales** crean oportunas para la correcta interpretación técnica de la propuesta.

1.3 CONSULTAS EFECTUADAS EN FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2022

A continuación, se formulan las siguientes consultas, que se proceden a contestar entrelíneas:

10.- A tenor de lo dispuesto en el art. 7 de la página 19, el plan de implantación debe incluir "certificado de seguro según art. 38 del PCAP". Pero este último se refiere al "CONTRATISTA" y no al licitador.

¿Debe interpretarse en el sentido de que corresponde realmente el ADJUDICATARIO, y no al licitador, o de que es suficiente presentar un compromiso de seguro?

En efecto, no se requiere disponer del seguro efectivo en la fase de licitación, por lo tanto, no es necesario presentar el certificado del seguro en la memoria técnica, dentro del Plan de Implantación. No obstante, si que se debe incorporar un compromiso firmado junto con un presupuesto del mismo.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

11.- En el art. 8.4.2.1 de la p. 26 del PT se incluye en las tareas no productivas la toma de muestras de heces de animales depositadas en la vía pública y no recogidas, acompañados siempre por un funcionario o policía local.

¿Si esta tarea entra dentro de las obligaciones del adjudicatario, y teniendo en cuenta la cantidad de excrementos sin recoger que habitualmente se encuentran en las vías públicas, deberá el personal de limpieza relegar sus restantes tareas, esperando en cada caso que se detecte hasta la llegada del funcionario o policía?

No se prevé la recogida de muestras de ADN de todas y cada una de las deposiciones que los servicios de limpieza detecten a lo largo de cada uno de sus itinerarios. La toma de muestras de ADN de heces se realizará mediante campañas puntuales distribuidas a lo largo del año, donde el servicio de limpieza será acompañado por un funcionario o policía local.

- En tal caso, ¿Se confirma que tales tiempos de espera, así como los de toma de muestras se consideran tareas no productivas?

Tal como se expone en la respuesta a la consulta anterior, no se prevén tiempos de espera para la llegada de funcionarios, ya que las campañas de toma de muestras serán ejecutadas de forma conjunta y programada. Respecto a la consideración de tarea productiva o no productiva, de acuerdo al punto 8.4.2.2 del PPTP, la toma de muestras de heces de animales depositadas en la vía pública y no recogidas está considerada como una tarea no productiva.

- ¿Deberá el personal del servicio hacerse cargo de conservar y entregar posteriormente la muestra a personal del Ayuntamiento?. En dicho caso, ¿en qué lugar?

No, La cadena de custodia de dichas muestras será competencia exclusiva del personal funcionario del Ayuntamiento, hasta la entrega de las mismas al gestor de las muestras.

- ¿Qué información deberá registrar el personal del servicio en estos casos?

La información requerida a tal efecto en la Plataforma de Gestión y Control del Servicio, de acuerdo a la descripción de las tareas no productivas, y tal y como se establece en los capítulos 14 y 15 del PPTP.

12.- El art 11.1.1 de la p. 88 del PT establece que los educadores/as serán tutelados directamente por los servicios técnicos municipales.

¿Quién debe dirigir a estas personas, el contratista o el personal del Ayto?

De acuerdo al punto 11.1.1 del PPTP, el servicio deberá contar con 2 educadores / as ambientales a jornada completa durante todo el año, y 1 educador / a adicional a jornada completa en temporada alta, durante toda la duración del contrato, y en previsión de vacaciones, bajas y/o ausencias, deberán contar con los recursos humanos necesarios para continuar prestando el servicio con los mínimos arriba establecidos. Los / las educadores / as serán tutelados directamente por los servicios técnicos municipales responsables del contrato.

¿Debe el contratista ofrecer lugar de trabajo para estas personas?

De acuerdo al punto 11.1.1 del PPTP, los / las educadores / as serán tutelados directamente por los servicios técnicos municipales responsables del contrato. Ello debe ser interpretado conforme a los siguiente:

La relación de dependencia y subordinación será respecto de la empresa contratista, que en cumplimiento del pliego deberá fijar el horario, retribuciones y vacaciones del personal, y darles de alta en su centro de trabajo, de forma que se cumplan con las funciones que se exigen en el pliego y el desarrollo a que se comprometan las empresas en su oferta.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

El lugar de trabajo de este personal será el domicilio del centro de trabajo o empresa donde se desarrollará la relación laboral, pero deberán acudir también a las oficinas municipales, así como desarrollar trabajos fuera de los centros de trabajo. El trabajo de los educadores / as se podrá desarrollar en oficinas de atención al ciudadano municipal y desplazarse a centros educativos, empresas, efectos de las campañas y la coordinación de los trabajos que deben desarrollar. El Ayuntamiento tutelaré el personal en relación a los contenidos de educación ambiental y la calidad del desarrollo de los trabajos.

13.- El art 12.9.1 en la p. 100 del PT señala que los licitadores deben "considerar" la continuidad de los contenedores actuales solicitándose lo siguiente.

¿Esto significa que las roturas o piezas que deban sustituirse por deterioro natural, a lo largo de los próximos años, no correrán a cargo del adjudicatario?

De acuerdo al punto 10.11.1 del PPTP, La empresa contratista está obligada a poner a disposición del contrato, ya sea con medios propios o bien subcontratados, un servicio de mantenimiento **preventivo y correctivo** tanto de los contenedores como de los complementos tecnológicos que estos incorporen, con el **objetivo de que todos los contenedores presentes en la vía pública estén siempre en perfecto estado de conservación y mantenimiento**, así como los sistemas de identificación de usuarios y otras tecnologías que incorporen.

El contratista será el responsable de actuar en todos los daños que se produzcan en los contenedores, incluidos los que afecten a los tags identificativos, sistemas de identificación, etc. tanto su mantenimiento como la reposición, incluyendo las casuísticas que se deriven de actos vandálicos.

Así mismo, de acuerdo al punto 10.11.2 del PPTP, el contratista deberá prever el mantenimiento correctivo y preventivo de todos los contenedores de uso domiciliario (los de la vía pública y los que estén en stock) así como de sus elementos auxiliares (tags, mecanismo de identificación, sensores, bocas, pedales o brazos de apertura, brazos elevadores de cubos, etc.), tanto los de superficie como soterrados, así como de los elementos que componen la ubicación (topes, guías de alineación, etc.) y de los sistemas completos de contenedores soterrados.

14.- En el punto 12.10.6 del pliego de prescripciones técnicas se pide que las ofertas deben incluir la renovación "periódica" de los equipos durante la ejecución del contrato en función de la "evolución tecnológica del sector".

Luego, en el 14.1.5.1 se dice (en el mismo sentido de los avances tecnológicos) que "en el caso de que el Ayto decida modificar o añadir datos a este intercambio, los costes de adaptación de los sistemas de información... correrán a cargo del contratista".

Por último, el art.14.1.5.3 señala que el contratista deberá adaptarse a los cambios/evoluciones tecnológicas diversas (identificación y control de recursos y materiales, sistemas de control de acceso de usuarios en contenedores, sistemas de supervisión, y control, uso de recursos, aspectos relacionados con la sostenibilidad, etc., reservándose el derecho de incluir nuevos sistemas de información y/o bases de datos, cambios en estructura, formatos, frecuencia, etc.) pero "sin que ello implique ningún coste adicional para el Ayuntamiento".

Teniendo en cuenta dichas obligaciones y el grado y velocidad de avance de la tecnología a utilizar y el coste económico que ello puede suponer, es necesario para la elaboración de una propuesta del calado que nos ocupa aclarar los siguientes extremos:

¿Cuándo se considerará que ha habido evolución tecnológica?

Para garantizar el servicio público eficiente, cuando así lo determine el Ayuntamiento, de acuerdo a los puntos 12.9.3, 12.10.6 y 14.1.5.3 del PPTP, según el progreso de la ciencia, disponga la normativa técnica, medioambiental y de seguridad que resulte de aplicación.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Esta cláusula de progreso será aplicable a cualquier actividad de gestión del servicio o íntimamente ligada a la misma, que esté sometida a cambios en cuanto a las exigencias de la tecnología o los medios empleados para llevarla a cabo.

El contratista queda obligado a aplicar una determinada medida cuando sea aprobada por la normativa correspondiente en las materias citadas. En este caso el contratista no tendrá derecho a exigir indemnización alguna por parte de la Administración, derivada de las cargas económicas inherentes a los trabajos para poner en práctica la citada medida, salvo que la misma suponga una modificación sustancial del equilibrio económico-financiero del contrato.

Asimismo, esta cláusula de progreso obligará al contratista en caso de que, aún no habiéndose incluido en la normativa una medida en concreto, dicha medida esté siendo exigida de manera habitual a los nuevos productos de características análogas a la que hacen referencia los Pliegos. En este caso, la Administración tendrá potestad para exigir al contratista la aplicación de dicha medida, debiendo esta última compensar al contratista por los costes incurridos, que en ningún caso serán superiores a los realizados en productos similares, a fin de llevar dicha medida a la práctica.

- ¿Hasta dónde estará obligado el contratista a renovar a su cargo la tecnología implantada inicialmente y/o a la introducción de adaptaciones por cambios por modificaciones solicitadas por el Ayto?

Respecto a los terminales móviles para la comunicación con los operarios y registro de información, y de acuerdo al punto 12.10.6 del PPTP, no se aceptará el uso de terminales móviles que impidan o dificulten el control del servicio desde la Plataforma de gestión y control del servicio.

Respecto al resto de tecnologías de la información, de acuerdo al punto 14.1.5.3, el intercambio de información entre el Ayuntamiento y la empresa contratista se irá mejorando y adaptando con la finalidad de alinearse con el estado de la evolución tecnológica en los ámbitos de la identificación y control de recursos humanos y materiales, sistemas de control de acceso de usuarios en contenedores de residuos, sistemas de supervisión y control de limpieza de contenedores y/o papeleras, uso de recursos materiales durante el servicio (datos operativos, velocidad, etc.), aspectos relacionados con la sostenibilidad, etc.

- Alternativamente, se solicita acotar económicamente el alcance de las modificaciones que el adjudicatario deba introducir a su cargo a petición del Ayto.

Cada licitador, de acuerdo con el punto 12.10.6 del PPTP, deberá prever en su oferta económica la renovación periódica de estos equipos durante la ejecución del contrato en función de la evolución tecnológica del sector.

15.- El punto 9.3 del PT en su p. 51 señala que deberán cuantificarse en kgs y registrarse los residuos recogidos por el servicio de limpieza de playas

... "diferenciadas por fracciones". A este último respecto, ¿Cuál es el significado y alcance concreto de esta prescripción?

De acuerdo con el punto 9.3 del PPTP, deberá cuantificarse en Kilos y registrarse los residuos recogidos por el servicio de limpieza de playas, tanto manual como mecánica, a través de la Plataforma de Control y Gestión del Servicio, u otro canal que se determine, separados por fracciones siempre que sea posible. En este sentido, y respecto al alcance, viene especificado en los puntos 9.4.1.2.- Limpieza manual y vaciado de papeleras, donde se debe realizar un pesaje de los residuos recogidos manualmente y de forma selectiva de cada una de las fracciones, y en el 9.4.2.2.- Limpieza Mecánica, donde no se prevé realizar una selección de los residuos recogidos, por lo que se pesará el total de residuos recogido en la tolva de la criba, salvo que se especifique lo contrario en alguna situación que lo requiera.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- ¿Existe información sobre los pesos y porcentajes de cada fracción recogida?
- ¿Qué cantidades se han recogido a lo largo de los últimos años?

Actualmente no se dispone de dicha información. Se desconoce la cantidad de residuos recogidos por los servicios de limpieza de playas.

- ¿Deberá procederse a la selección y separación de las diferentes fracciones de residuos recogidos? Para realizar esta labor, sería necesario disponer de un lugar e instalaciones para la selección.

Tal como se especifica en la respuesta a una pregunta anterior, no se prevé la selección de los residuos recogidos por la limpieza mecanizada de playas. Sí se prevé la recogida selectiva de la limpieza manual. En este sentido, será el licitador el que diseñe y especifique en su memoria técnica la forma de la prestación de dicho servicio, atendiendo a las especificaciones del PPTP, del PCAP, incluyendo los rendimientos.

- ¿Debe el adjudicatario prever el coste de las instalaciones y de la separación de los residuos de playas en las diferentes fracciones?

Se debe prever los costes íntegros del servicio, a prestar de la forma y condiciones en que se determina en el PPTP y el PCAP.

16.- No se definen en el apartado 16.1 del PT los diferentes precios unitarios de facturación (PU) que figuran en los ejemplos ni los umbrales de tolerancia en la prestación de los servicios. Sin disponer de dichos datos no es posible saber cómo se realiza la facturación por lo que se solicita sean facilitados. ¿Los podrían definir?

De acuerdo al punto 20.1.3 del Capítulo III del PCAP, el licitador debe presentar su oferta económica según el modelo del ANEXO 5.1 del PCAP, con el desglose que consta como ANEXO 5.2 del PCAP.

Así mismo se indica en el mismo punto que corresponderá a cada licitador, de acuerdo con su criterio de empresario diligente, presentar su propio estudio económico, incluyendo las variables que a su criterio considere oportuno y que acompañará a la plica, y que lo vinculará como concreción de la oferta que presenta. En el cuadro donde se indica la documentación a entregar en el sobre núm. 3 del mismo punto del PCAP, se indica que el importe a ofertar constará en el resumen de la oferta que consta en el citado modelo, y se desglosarán cada uno de los precios unitarios según modelo del ANEXO 5.2 del PCAP.

Respecto a los umbrales de tolerancia, será el licitador quien determine el alcance de cada itinerario, y en función de estos, será la administración quien determine el umbral de tolerancia para cada uno de los itinerarios, en función del grado de prestación efectiva del servicio medido objetivamente.

17.-¿Puede precisarse que se entiende por enrasado de los dispositivos de identificación de los usuarios en los contenedores (punto 12.9.6.3 del PT)?

De acuerdo con el punto 12.9.6.3, donde se definen los requerimientos del hardware, se indica que El cuerpo principal del dispositivo, una vez acoplado, debe quedar sujeto mediante tornillos o cualquier otro mecanismo que no permita su desinstalación sin las herramientas necesarias, enrasado en el cuerpo del contenedor, **sin sobresalir del mismo**.

18.- Salvo error, no consta en la documentación publicada en los pliegos ni en los anexos el estudio de viabilidad económica establecido en el art 285.2 de la LCSP ni detalle de los cálculos económicos que determinan los costes del servicio, a pesar de su mención en el art.13 de la página 45 del pliego administrativo. El anexo que contiene la estructura de costes se limita a incluir una relación de importes por capítulos, pero sin detalle ni cálculos sobre el origen de esos valores -en contra de lo que figura en la página 35 (artículo 8.1)-, lo cual hace imposible saber que costes y parámetros se han considerado para determinar el precio del servicio y su consiguiente viabilidad.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

-En consecuencia, se solicita que se aporte el estudio económico de viabilidad detallado, con las bases de cálculo correspondientes, por el cual se fija el importe de licitación.

En el Perfil del Contratante del Ajuntament de Santa Eulària des Riu dispone de un enlace a la Plataforma de Contratación del Estado donde podrá consultar la Estructura de Costes, aprobada por la Junta Consultiva de Contratación de las Illes Balears a fecha de 16 de septiembre de 2022 y el Informe Complementario de actualización de precios de dicha estructura de costes. En ella se detallan el desglose de los costes de los servicios licitados.

Por otra parte, el art. 285 LCSP se refiere a contratos de concesión de servicios, mientras que el presente contrato es un contrato de servicios que conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía, y es, por tanto, regulado por el art. 312 LCSP.

19.- En el pliego de Prescripciones Técnicas, página 107, se indica que el cuerpo principal del dispositivo de identificación debe quedar "enrasado en el cuerpo del contenedor, sin sobresalir del mismo". ¿Nos pueden aclarar y describir qué entienden por enrasado al cuerpo del contenedor?, ¿A qué parte o partes se refieren?

Esta consulta ha quedado respondida en la consulta Nº 17.

1.4. CONSULTAS EFECTUADAS EN FECHA 03 DE ENERO DE 2023

20.- En la pág.41 del PCAP se señala que "no se podrán revisar los precios durante la vigencia del período de prórroga si el período de recuperación de la inversión se ha completado" y después se indica que el "coste del mantenimiento de los equipos ya amortizados será revisado conforme a la fórmula de revisión de precios sin que puedan establecerse otros mecanismos alternativos de revisión".

Parece razonable que, siendo la evolución de los costes ajena al hecho de encontrarse un contrato en una u otra fase, se ajuste el precio a dicha evolución a lo largo de toda la vida del mismo, más aún si la prórroga lo es por causas ajenas a la contratista ya que, de otra forma, daría lugar a un enriquecimiento injusto a favor de la Administración y en perjuicio de la concesionaria.

En otro orden, en el caso de los elementos amortizados, o lo que es lo mismo, que ya han agotado su vida útil, y sólo mediante costosas intervenciones y reparaciones pueden seguir en funcionamiento, hasta el punto de que es menos costoso en muchos casos el alquiler o la compra de nuevos equipos que mantener en funcionamiento los viejos equipos ya amortizados (por no hablar de los problemas ocasionados por las frecuentes averías y paradas de los equipos ya agotados). Y porque el coste de mantenimiento y reparación de los equipos se va incrementando con los años, especialmente cuando ya han agotado su vida útil, período en el que dicho coste asciende de forma exponencial. Por lo expresado y respecto al contenido en cuestión se ruega,

Permitir la revisión de precios, como en el período previo al de prórroga, aunque se hayan amortizado los equipos.

Se permita -en caso de prórroga del contrato y con la debida justificación- la modificación del capítulo de mantenimiento (realmente mantenimiento y reparación) de aquellos equipos amortizados y que hayan rebasado las horas de vida útil.

La redacción de la fórmula de revisión de precios no es modificable, se ha seguido el procedimiento estipulado en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

La cuestión de permitir la revisión de precios en el período de prórroga no es admisible, ya que en el Citado Real Decreto 55/2017, en su artículo 9.5 señala:

5. La revisión no podrá tener lugar transcurrido el período de recuperación de la inversión del contrato.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Lo anterior consta suficientemente justificado en la memoria justificativa de la propuesta de fórmula de revisión de precios y aprobación de la estructura de costes, que fue objeto de aprobación inicial, informe de la Junta de Contratación Administrativa de Illes Balears, exposición pública y aprobación definitiva por el pleno de la corporación, sin que la consultante planteara alegación alguna.

21.- Se especifica el "formato calibrí tamaño 12" para el texto en la página 64 (art. 20.1.2).

¿Puede incluirse en la oferta y sus anexos la documentación técnica y gráfica como catálogos (que proporcionan los fabricantes de los equipos) y otra documentación similar con otros formatos y tamaños de tipografía?

En los casos donde la documentación consista en catálogos de fabricantes y proceda de otras fuentes distintas al licitador, se permitirá otros formatos distintos al especificado, siempre y cuando no se superen las 700 páginas en total, de acuerdo con el Art.- 20.1.2 del PCAP, y estos, en referencia a los catálogos, sean perfectamente legibles, con un tamaño superior a 10.

22.- Cuando la Semana Santa se celebre en el mes de Marzo (a tenor de lo señalado en el art. 7 del PPT) ¿se abonará al contratista el servicio que preste en este caso si debe hacerlo con las mismas prestaciones que las de t. alta?

De acuerdo al capítulo 7 del PPTP, Cuando el período de Semana Santa se inicie el mes de marzo, la temporada alta habrá que considerarla al inicio de Semana Santa, y hasta la finalización del mes de octubre. Esta premisa tan sólo afectará a la planificación de los servicios de recogida de residuos y de limpieza de playas. No obstante, a efectos del cálculo económico de la oferta a presentar, así como en relación con la planificación de los servicios y cómputo de jornadas de trabajo anuales, los licitadores considerarán en sus ofertas la definición de temporadas detallada al inicio de este capítulo. No obstante, y de acuerdo al capítulo 16 del PPTP, La retribución del contratista se efectuará de acuerdo con las certificaciones de los servicios y los precios unitarios, abonándose los servicios de forma mensual de acuerdo con los servicios efectivamente ejecutados.

23.- El art 12.9.6.3 del PPT especifica que el dispositivo de identificación deberá estar "enrasado en el cuerpo del contenedor". La interpretación literal de este punto supone una complicación técnica para la instalación de los dispositivos de identificación en los contenedores al tiempo que un encarecimiento notable y una importante limitación de los posibles proveedores de estos sistemas. Además de un deterioro que reducirá la valoración de los contenedores actuales de cara a su futura reutilización. Por ello se ruega aclarar si se admitiría que una parte del dispositivo pueda situarse en el interior del contenedor y otra en el exterior o se aporten detalles sobre lo que se deba considerar como enrasado.

De acuerdo al punto 12.9.6.3 del PPTP El cuerpo principal del dispositivo, una vez acoplado, debe quedar sujeto mediante tornillos o cualquier otro mecanismo que no permita su desinstalación sin las herramientas necesarias, enrasado en el cuerpo del contenedor, sin sobresalir del mismo.

24.- Según el art 13.1.1 la titulación mínima de la figura del jefe/a de explotación del servicio será de "diplomado/a o ingeniero/a técnico/a". Considerando la existencia de personas que, aun careciendo de la titulación mencionada, pueden disponer de gran cualificación, capacidad técnica, y experiencia en el sector, se solicita admitir asimismo para este puesto a las personas que, aun sin disponer del título o diploma antes comentado, puedan acreditar un mínimo de experiencia en servicios como los que son objeto de licitación siempre y cuando dicha experiencia haya tenido lugar en poblaciones o municipios de tamaño equiparable al de Santa Eulària -como mínimo- y en puestos de responsabilidad similar.

Tal y como se especifica en el punto 13.1.1 del PPTP, el jefe/a de explotación deberá disponer de una titulación mínima de diplomado / a ingeniero / a técnico / a.

De la misma manera, en el punto 13.1.2, el encargado/a del servicio deberá disponer de una titulación mínima de diplomado / a ingeniero / a técnico / a.

Se considera que las citadas titulaciones son necesarias para garantizar la mayor calidad y profesionalización de los servicios.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

25.- En el mismo art 13.1.1 se precisa que los costes salariales del Jefe de Explotación se imputarán a la partida de gastos generales, cuando se exige una dedicación mínima del 50 % de su jornada laboral y se detallan sus "funciones mínimas".

Según el reglamento General de Contratos de 2001 por gastos generales se entiende los que no tienen la consideración de coste (directo o indirecto) del servicio por cuanto no dependen directamente de éste, siendo tales costes derivados de la actividad general de la empresa. Siendo que en los gastos generales se incluye indudablemente el personal administrativo de la empresa, pero siempre que no se trate de personal que realice prestaciones directamente vinculadas al contrato como tampoco puede imputarse a dichos gastos generales material que se incorpora a la prestación del servicio ni puede considerarse en modo alguno que formen parte de aquellos otros gastos que no sean de la estructura propia de la empresa.

No se entiende que si se requiere una dedicación mínima y un catálogo detallado de funciones (es decir, tareas) a la persona que desempeñe esta labor, se deban imputar sus "costes salariales" a la partida de gastos generales cuando, en realidad, se trata de un gasto directo e ineludible, al que habrá además que sumar los correspondientes a vehículo, teléfono, etc.

Por ello se plantea la revisión de este artículo y que en el estudio económico se contemple el coste del jefe de explotación del servicio como un coste directo, y no como gastos generales.

El precepto citado es aplicable a los contratos de obras, no siendo de aplicación al presente contrato.

Como ya se ha señalado, antes, la estructura de costes se fijó tras las consultas realizadas al sector, considerando el personal a subrogar y fue aprobada inicialmente por el Pleno, se sometió a exposición pública tras su publicación en el BOIB, se sometió a informe de la Junta de Contratación de Illes Balears, que emitió informe favorable sobre la misma y la fórmula de revisión de precios, y se encuentra aprobada definitivamente.

Por otra parte, la inclusión como costes directos o indirectos de personal con funciones directivas dependerá de si se trata de sueldos de la estructura de mando y dirección o si su coste resulta directamente relacionado con la realización del servicio. Los gastos generales de administración o dirección son aquellos en los que incurre una empresa para llevar a cabo la gestión, organización o control, no estando relacionados con el ciclo de producción. Como se señala en el PPTP las funciones del Jefe de explotación (con un 50% de dedicación) no son las del encargado del servicio (con un 100% de dedicación), ya que de la enumeración de las mismas se deduce que son funciones directivas.

26.- Se indica que no podrá considerarse adscrito al personal de nueva contratación que no haya contado con la autorización previa del Ajuntament de Santa Eulària (art 124.13.6 del PPT).

Se solicita contemplar en el pliego que, sin embargo, puedan adscribirse aquellas personas que, sin incrementar la plantilla a nivel global, hayan debido contratarse -incluso sin autorización municipal previa-, por necesidades del servicio público cuando sea debido a bajas diversas, ausencias o salidas imprevistas.

El Ayuntamiento considera necesario controlar el posible aumento injustificado de los costes de personal, para promover una eficiente gestión servicio y evitar posible contratación de personal que no sea necesario. Si la contratación es por necesidades del servicio justificadas no tendrán problema en obtener tal autorización.

27.- Para la recogida de muestras de heces de animales en la vía pública a la que se refiere el PPT en su pág. 26 existe algún protocolo o procedimiento?

Se ruega sea facilitado dicho procedimiento o las normas a seguir en tales casos por ser necesario su conocimiento para la evaluación del tiempo que puede suponer este servicio (del que no existe experiencia previa en cuanto a su organización) debido al elevado número de excrementos que se recogen a diario en la vía pública, de los recursos necesarios, y del consiguiente coste económico y posible alteración del resto del servicio.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

No se prevé la recogida de muestras de ADN de todas y cada una de las deposiciones que los servicios de limpieza detecten a lo largo de cada uno de sus itinerarios. La toma de muestras de ADN de heces se realizará mediante campañas puntuales distribuidas a lo largo del año, donde el servicio de limpieza será acompañado por un funcionario o policía local.

28.-Sobre la certificación y abono de los servicios se ruega concretar diversas cuestiones que, a nuestro entender, no aparecen claramente definidos en el art. 16.1.3 del PPT.

El pliego no define el PU1. Se ruega precisar qué es este último (PU1) y en qué se diferencia del PUi.

Según el punto 16.1.3 del PPTP, se define como PU1 como el precio unitario agrupado correspondiente al bloque de ejecución inicial, expresado en €/h.

- Se solicita aclarar qué se entiende por "bloque de ejecución inicial".

De acuerdo con el punto 16.1.3, se define como bloque de ejecución al conjunto de recursos que ejecutan total o parcialmente un itinerario con un precio unitario específico (PU) y durante un período de tiempo determinado. Por tanto, el bloque de ejecución inicial es el conjunto de recursos que ejecutan total o parcialmente un itinerario inicial, con un precio unitario específico (PU) y durante un período de tiempo determinado.

- No se definen los TL ni TTi. Aunque parece que estos tiempos son los tiempos productivos y los no productivos, no se concreta. Se solicita definirlo.

En el diagrama que aparece en el Punto 16.1.3, se define como TL el tiempo de aproximación desde la base logística de salida hasta el punto de partida del itinerario, el tiempo de vuelta a la base logística desde el punto final del itinerario y el tiempo necesario para otras operaciones (llenado de combustible, limpieza del vehículo,...), disponiendo cada itinerario de un tiempo logístico establecido, que es fijo.

El TTi es el tiempo durante el cual transcurre el servicio o tratamiento, desde el punto de inicio de la ruta hasta el punto final de la misma del bloque de ejecución "i" del itinerario.

- No viene indicado en el pliego el umbral de tolerancia de alteraciones del servicio. Este umbral afecta a la retribución del contratista por lo que se ruega precisar dicho umbral.

Respecto a los umbrales de tolerancia, será el licitador quien determine el alcance de cada itinerario, y en función de estos, será la administración quien determine el umbral de tolerancia para cada uno de los itinerarios, en función del grado de prestación efectiva del servicio medido objetivamente.

- Existe una discrepancia entre la fórmula de cálculo de la retribución por los servicios ejecutados y los ejemplos de ejecución de un itinerario (con y sin alteración). En la fórmula se aplica PU1 al tiempo logístico y, en los ejemplos, se aplica a tiempo de tratamiento (TT). ¿A qué tramo de tiempo debe aplicarse realmente el PU1?

El diagrama existente en el punto 16.1.3 del PPTP, es un ejemplo ilustrativo para facilitar la comprensión conceptual del sistema retributivo con diversos bloques de ejecución. La fórmula válida para calcular la retribución es la enumerada al principio del punto indicado.

- En el ejemplo de itinerario con alteraciones no se definen los precios PU1, PU2, ni PU3. ¿Cómo se determinan estos precios y qué conceptos deben incluir?

De acuerdo al punto 20.1.3 del Capítulo III del PCAP, el licitador debe presentar su oferta económica según el modelo del ANEXO 5.1 del PCAP, con el desglose que consta como ANEXO 5.2 del PCAP.

Así mismo se indica en el mismo punto que corresponderá a cada licitador, de acuerdo con su criterio de empresario diligente, presentar su propio estudio económico, incluyendo las variables que a su criterio considere oportuno y que acompañará a la plica, y que lo vinculará como concreción de la oferta que presenta. En el cuadro donde se indica la documentación a entregar en el sobre núm. 3 del mismo punto del PCAP, se indica que el importe a ofertar constará en el resumen de la oferta que



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

consta en el citado modelo, y se desglosarán cada uno de los precios unitarios según modelo del ANEXO 5.2 del PCAP.

29.- En el artículo 16.1.3 se especifica que el "tiempo logístico" es fijo.

¿Cómo se retribuirá al contratista el incremento de este tiempo cuando por obras o cualquier causa ajena al mismo aumenten los tiempos logísticos?

De acuerdo al diagrama del punto 16.1.3, los tiempos logísticos serán fijos. La retribución dependerá de los precios unitarios ofrecidos por el licitador, de acuerdo al modelo del ANEXO 5.2 del PCAP, incluyendo las variables que a su criterio considere oportuno.

30.- En el art. 13.6 del PPT se establece que las empresas "licitadoras" deben presentar un plan de motivación del personal, "a presentar por el contratista", por lo cual se ruega aclarar si corresponde a los licitadores, o al adjudicatario, la presentación de dicho plan.

En efecto, y de acuerdo con el punto 3.2 del PCAP, será un documento contractual a aportar por el contratista.

31.- El anexo 3 del PPT (estimación de residuos a recoger) contiene los totales de los residuos recogidos en las diferentes fracciones durante los nueve primeros meses de los años 2019 a 2022 pero la presentación de las cifras a modo de "totales anuales" podría resultar, a nuestro entender, un tanto confusa por lo que se solicita añadir los totales de los doce meses del año (o en su defecto, del período enero-noviembre, en lo relativo a los datos de 2022).

El sumatorio que se indica en la consulta 31, en efecto hace referencia a los meses comprendidos entre enero y diciembre, utilizado para el cálculo estimativo de la generación de residuos de los últimos meses de 2022. Dichas casillas no deberían haber sido publicadas, ya que se trata de sumatorios parciales. En cualquier caso, lo que en ellas se indica son cifras correctas. Es decir, el sumatorio de los residuos generados de cada una de las fracciones para los meses comprendidos entre enero y diciembre de las anualidades que se indican.

1.4. CONSULTAS EFECTUADAS EN FECHA 04 DE ENERO DE 2023

32.- El art.12.10.2 del PPT señala que las empresas licitadoras deberán prever en sus ofertas la incorporación, en todos los vehículos involucrados en la prestación de los servicios de la contrata "ya sean adscritos al servicio o no, o subcontratado. un sistema de geoposicionamiento por GPS capaz de recibir y emitir información".

Dicho precepto puede ser materialmente imposible de cumplir en la práctica al no poder "obligar" a diferentes empresas a instalar dichos equipos en sus vehículos (por ejemplo, en casos de transportes de posidonia, movimientos de arena en la desembocadura del Río, retirada de la posidonia del Río, sustitución de vehículos diversos, etc.) por razones de coste, de plazo de instalación, o por simple rechazo de los responsables de las empresas en cuestión, creando de forma involuntaria un serio problema de disponibilidad de recursos de apoyo en momentos de necesidad.

Por ello, se considera que debería suprimirse esta exigencia en el uso de equipos subcontratados.

De acuerdo al punto 12.10.2, las empresas licitadoras deberán prever en sus ofertas la incorporación, en todos los vehículos involucrados en la prestación de los servicios objeto de la contrata, ya sean adscritos al servicio o no, o subcontratados, incluidos los que se utilicen para la movilidad de los peones y los equipos de sustitución, de un sistema de geoposicionamiento por GPS capaz de recibir y emitir información.

Se excluirá de esta obligación los camiones volquete que efectúen el transporte de posidonia al inicio de la temporada, la devolución de la posidonia al final de temporada, el transporte de sedimentos de la bocana del Río, el transporte de fangos y posidonia de la Font d'en Lluna, así como las excavadoras giratorias u otros equipos utilizados en los trabajos de extracción de sedimento de la bocana de la desembocadura del Río de Santa Eulària y de la limpieza de Sa Font d'en Lluna. Los equipos propios,



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

en régimen de alquiler o subcontratados utilizados en los tratamientos arriba indicados, salvo la excepción expuesta, deberán incorporar un sistema de geoposicionamiento por GPS análogo al del resto de equipos que se requieran para prestar los servicios contratados. Por ello se propone la modificación parcial y de forma no sustancial la cláusula 41.2 del PCAP, de acuerdo con los puntos 2 y 3 del presente informe.

1.4. CONSULTAS EFECTUADAS EN FECHA 12 DE ENERO DE 2023

"33. Según se establece en la cláusula 40 del PCAP, referente a la modificación del contrato, en cuanto a la prioridad de la que disponen las entidades de carácter social en la recogida y la preparación para la reutilización de los residuos textiles en la ley balear en materia de residuos y suelos contaminados, así como los condicionantes generales de la recogida selectiva de textiles del punto 10.6 del PPT respecto al tratamiento de estos residuos por parte de empresas de inserción locales, puesto que no se lotiza el contrato objeto de licitación, entendemos que en este caso en concreto se permite la subcontratación de la recogida selectiva de estos residuos de competencia municipal a entidades de carácter social. Rogamos confirmen que nuestra interpretación es correcta".

Se estima necesario modificar la redacción de la cláusula 40 en relación a las prestaciones que pueden ser objeto de subcontratación, tal y como se explicita en el apartado siguiente.

2. SOBRE LA RESOLUCIÓN DE CONSULTAS Y SU ALCANCE

Por tanto, la práctica totalidad de las respuestas a las consultas son aclaraciones, no obstante, se han detectado algunas cuestiones que deben ser modificadas en los pliegos por cuanto debido a un error no se han incluido los siguientes supuestos de subcontratación:

1. Posibilidad de subcontratar la recogida de residuos textiles
2. Posibilidad de subcontratar los trabajos de Retirada de posidonia acumulada en la desembocadura del Río de Santa Eulària y Font d'en Lluna (9.4.6 del PPTP) y Trabajos de traslado de lengua de arena que colmata la desembocadura del Río de Santa Eulària (9.4.7 del PPTP)

Ello supone la modificación de la cláusula 41.2 del PCAP, que actualmente es del siguiente tenor literal:

"41.2 Subcontratación

Podrá ser objeto de subcontratación la realización de prestaciones accesorias del presente contrato. En todo caso, la persona adjudicataria deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, con una antelación mínima de un mes a la fecha en que se pretenda suscribir cada subcontrato.

En el supuesto de subcontratación, las personas subcontratistas quedarán obligadas sólo ante la contratista principal, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración y asimismo será responsable del cumplimiento de la normativa laboral y de prevención de riesgos laborales por parte de la subcontrata, requiriéndole que ponga a disposición del Ayuntamiento la documentación que en materia de prevención de riesgos laborales exija la legislación vigente.

Sin perjuicio de un ulterior análisis del carácter accesorio o principal de las prestaciones objeto del contrato al respecto de la cuales se solicite su subcontratación, en todo caso tendrá el carácter de actividades principales del contrato que, en ningún caso, podrán ser contratada con terceros las siguientes:

- Recogida y transporte de residuos.
- Limpieza viaria y de playas.
- La dirección y coordinación de las actividades objeto del presente contrato.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

No obstante, la contrata podrá concertar con terceros la realización de las prestaciones accesorias, entendiéndose por tales, al menos, las siguientes:

Mantenimiento y reparación de instalaciones.

- Seguridad de las instalaciones.

El Ayuntamiento realizará pagos directos a los subcontratistas en el caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 216 y 217 de la LCSP por parte de la persona adjudicataria, todo ello en los términos previstos en la disposición adicional 51a de la LCSP.

La infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista se podrá penalizar con la imposición al contratista de una penalidad de 20% del importe del subcontrato o bien la resolución del contrato si se produce el incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Igualmente, el subcontratista y contratista tendrán que cumplir las obligaciones comunes de coordinación de actividades empresariales según el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales."

Debe modificarse como sigue (la modificación se incluye en azul):

"41.2 Subcontratación

Podrá ser objeto de subcontratación la realización de prestaciones accesorias del presente contrato. En todo caso, la persona adjudicataria deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, con una antelación mínima de un mes a la fecha en que se pretenda suscribir cada subcontrato.

En el supuesto de subcontratación, las personas subcontratistas quedarán obligadas sólo ante la contratista principal, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración y asimismo será responsable del cumplimiento de la normativa laboral y de prevención de riesgos laborales por parte de la subcontrata, requiriéndole que ponga a disposición del Ayuntamiento la documentación que en materia de prevención de riesgos laborales exija la legislación vigente.

Sin perjuicio de un ulterior análisis del carácter accesorio o principal de las prestaciones objeto del contrato al respecto de la cuales se solicite su subcontratación, en todo caso tendrá el carácter de actividades principales del contrato que, en ningún caso, podrán ser contratada con terceros las siguientes:

- Recogida y transporte de residuos.
- Limpieza viaria y de playas.
- La dirección y coordinación de las actividades objeto del presente contrato.

No obstante, la contrata podrá concertar con terceros la realización de las prestaciones accesorias, entendiéndose por tales, al menos, las siguientes:

- Mantenimiento y reparación de instalaciones.
- Seguridad de las instalaciones.
- **Recogida y transporte de residuos textiles (10.6 del PPTP)**
- **Trabajos de Retirada de posidonia acumulada en la desembocadura del Río de Santa Eulària y Font d'en Lluna (9.4.6 del PPTP) y Trabajos de traslado de lengua de arena que colmata la desembocadura del Río de Santa Eulària (9.4.7 del PPTP)**



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

El Ayuntamiento realizará pagos directos a los subcontratistas en el caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 216 y 217 de la LCSP por parte de la persona adjudicataria, todo ello en los términos previstos en la disposición adicional 51ª de la LCSP.

La infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista se podrá penalizar con la imposición al contratista de una penalidad de 20% del importe del subcontrato o bien la resolución del contrato si se produce el incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Igualmente, el subcontratista y contratista tendrán que cumplir las obligaciones comunes de coordinación de actividades empresariales según el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.”

1. SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA MODIFICAR LA CLÁUSULA 41.2 DEL PCAP RELATIVA A LA SUBCONTRATACIÓN

La LCSP admite la posibilidad de modificar los pliegos una vez publicados por vía de los siguientes preceptos:

– **Modificación por rectificación de error material, de hecho, o aritmético:**

Prevista en el 122 LCSP, implica retroacción de las actuaciones, y al no establecer procedimiento a seguir se aplica supletoriamente el artículo 109 de la Ley 39/2015 y no resulta obligatorio prorrogar el plazo de presentación de ofertas. Es necesario aplicar un criterio restrictivo respecto de las circunstancias, señaladas en entre otras, la STS 3-10-2014.

• **Modificación significativa:**

Prevista en el artículo 136 LCSP, se da si el cambio afecta a la clasificación requerida, el importe y plazo del contrato, las obligaciones del adjudicatario o hay un cambio o variación del objeto del contrato; requiere rectificación del pliego y prórroga del plazo cuya duración será proporcional a la importancia de la información.

• **Modificación de elementos esenciales (que no puede calificarse de significativa porque es más profunda):**

Implica la retroacción de actuaciones hasta la fase previa a la aprobación del expediente, conforme al 122 LCSP.

De la doctrina emanada de los tribunales de recursos contractuales se aprecia una preferencia mayoritaria por el procedimiento segundo, derivada de la necesaria interpretación restrictiva del error material, de hecho o aritmético impuesta por el Tribunal Supremo y por el carácter poco práctico y escasamente eficiente de la tercera, cuyos bienes jurídicos protegidos: transparencia, concurrencia, igualdad, libre acceso, se ven suficientemente cubiertos y garantizados por la vía del artículo 136, que resulta mucho más rápida y eficaz.

En el presente supuesto, considerando que la modificación prevista se refiere a las prestaciones susceptibles de subcontratación, **afecta al régimen de las obligaciones del adjudicatario.**

Se trata de dos modificaciones; una derivada una solicitud de información adicional solicitada por los interesados (subcontratación de la recogida de textil) y de una actuación de oficio del propio órgano de contratación (trabajos con máquina para limpieza litoral de la zona del río), lo que a efectos de la tramitación de las mismas es indiferente, por cuanto se permite con independencia de quien inste la modificación.

Por la trascendencia de las mismas (la posibilidad de subcontratar es una cuestión accesoria al régimen de obligaciones del contrato) debemos señalar que **no afecta a elementos esenciales del contrato**, por lo que se trata **del supuesto del artículo 136.2 LCSP “modificación significativa”**.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

La modificación de la cláusula 41.2 implica que se debe ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas, por cuanto el artículo 136.2 de la LCSP establece la obligación de los órganos de contratación de ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, en el caso de que se incluyan modificaciones significativas en los pliegos.

La ampliación del plazo de presentación de ofertas debe ser proporcional a la importancia de la modificación realizada. El órgano de contratación debe medir el grado de importancia de la información o modificación de que se trate.

Se propone la ampliación del plazo en 5 días naturales, a los que se sumarán los 15 días adicionales que deben otorgarse para dar respuesta con la antelación suficiente a las consultas planteadas, tal y como se explicita en el siguiente apartado.

En este caso, tiene escasa relevancia en la elaboración de la oferta, aunque la ampliación del plazo que se prevé es más que suficiente para articular los cambios que en la misma se puedan producir.

1. SOBRE LA NECESIDAD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA PRESENTAR OFERTAS

En todo caso, considerando que, en el plazo otorgado para la presentación de consultas, se han realizado por los posibles licitadores consultas de carácter relevante.

Considerando que según la cláusula 18.3 del PCAP el órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar quince (15) días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, la información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos veinte (20) días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Considerando que podrán efectuarse consultas hasta 20 días antes de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Considerando que la cláusula 18.3 del PCAP señala que en el caso de que, por el número de solicitudes, o por su complejidad, el Ayuntamiento **no diera respuesta a estas consultas con anterioridad a los últimos 15 días naturales del plazo de licitación, éste será ampliado, de forma que el mismo finalizará, como mínimo, 15 días naturales después de la publicación de las respuestas a las últimas solicitudes.**

Considerando que estos plazos son más amplios que los previstos en el artículo 138 LCSP:

“3. Los órganos de contratación proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación, salvo que en los pliegos que rigen la licitación se estableciera otro plazo distinto. (...)”

Considerando que **el plazo finalizaba el día 2/2/2023** por lo que, al no dar respuesta a las consultas con anterioridad a los últimos 15 días naturales del plazo de licitación, el mismo finalizará, como mínimo, 15 días naturales después de la publicación de las respuestas a las últimas solicitudes.

Según la cláusula 3.2 PCAP los documentos que tendrán carácter contractual serán “(...) 3. Las respuestas facilitadas a los licitadores sobre las aclaraciones o dudas planteadas; durante el periodo de recepción de consultas”

Considerando el carácter vinculante de las respuestas conforme a la cláusula 3.2, PCAP deberán publicarse en el perfil las respuestas a las consultas planteadas, tal y como exige el artículo 138.3 LCSP, que dispone que en los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación y así lo establezca el pliego de cláusulas administrativas particulares, las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, deberán hacerse públicas en el



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

2. CONCLUSIONES Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por todo ello, se considera procedente la adopción del siguiente acuerdo por el Pleno, como órgano de contratación:

“PRIMERO. APROBAR la resolución de consultas efectuadas en plazo por los posibles licitadores del contrato de servicios de recogida y transporte de residuos, de limpieza viaria y de playas del TM. de Santa Eulària des Riu (EXP2022/017527), conforme al informe transcrito.

SEGUNDO. APROBAR la modificación no esencial de la cláusula 41.2 del Pliego de cláusulas administrativas según el siguiente tenor literal:

“41.2 Subcontratación

Podrá ser objeto de subcontratación la realización de prestaciones accesorias del presente contrato. En todo caso, la persona adjudicataria deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, con una antelación mínima de un mes a la fecha en que se pretenda suscribir cada subcontrato.

En el supuesto de subcontratación, las personas subcontratistas quedarán obligadas sólo ante la contratista principal, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración y asimismo será responsable del cumplimiento de la normativa laboral y de prevención de riesgos laborales por parte de la subcontrata, requiriéndole que ponga a disposición del Ayuntamiento la documentación que en materia de prevención de riesgos laborales exija la legislación vigente.

Sin perjuicio de un ulterior análisis del carácter accesorio o principal de las prestaciones objeto del contrato al respecto de la cuales se solicite su subcontratación, en todo caso tendrá el carácter de actividades principales del contrato que, en ningún caso, podrán ser contratada con terceros las siguientes:

- *Recogida y transporte de residuos.*
- *Limpieza viaria y de playas.*
- *La dirección y coordinación de las actividades objeto del presente contrato.*

No obstante, la contrata podrá concertar con terceros la realización de las prestaciones accesorias, entendiéndose por tales, al menos, las siguientes:

- *Mantenimiento y reparación de instalaciones.*
- *Seguridad de las instalaciones.*
- *Recogida y transporte de residuos textiles (10.6 del PPTP)*
- *Trabajos de Retirada de posidonia acumulada en la desembocadura del Río de Santa Eulària y Font d'en Lluna (9.4.6 del PPTP) y Trabajos de traslado de lengua de arena que colmata la desembocadura del Río de Santa Eulària (9.4.7 del PPTP)*

El Ayuntamiento realizará pagos directos a los subcontratistas en el caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 216 y 217 de la LCSP por parte de la persona



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

adjudicataria, todo ello en los términos previstos en la disposición adicional 51ª de la LCSP.

La infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista se podrá penalizar con la imposición al contratista de una penalidad de 20% del importe del subcontrato o bien la resolución del contrato si se produce el incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Igualmente, el subcontratista y contratista tendrán que cumplir las obligaciones comunes de coordinación de actividades empresariales según el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.”

TERCERO. AMPLIAR el plazo para la presentación de ofertas en la convocatoria para el contrato en 20 días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación de la modificación del pliego y del acuerdo de resolución de respuestas de las consultas planteadas en el Perfil de contratación del Estado y en el DOUE.

CUARTO. ENVIAR anuncio al DOUE relativo a la modificación de la cláusula 41.2 de los pliegos, y la ampliación de plazo de conformidad con la DA 5ª LCSP.

QUINTO. PUBLICAR en la plataforma de contratación del sector público la modificación de los pliegos, así como el acuerdo de ampliación del plazo, y la resolución a las consultas planteadas.

Contra el presente acuerdo no cabe recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Lo que se informa, según nuestro saber y entender, de acuerdo con la documentación disponible para tal efecto, sin perjuicio de otro criterio mejor fundado”.

...\\...

El Pleno de la Corporación, con trece votos a favor, once de los miembros del grupo municipal popular y dos del grupo Unides Podem y seis abstenciones del grupo municipal socialista, **ACUERDA:**

PRIMERO.- APROBAR la resolución de consultas efectuadas en plazo por los posibles licitadores del contrato de servicios de recogida y transporte de residuos, de limpieza viaria y de playas del TM. de Santa Eulària des Riu (EXP2022/017527), conforme al informe transcrito.

SEGUNDO.- APROBAR la modificación no esencial de la cláusula 41.2 del Pliego de cláusulas administrativas según el siguiente tenor literal:

“41.2 Subcontratación

Podrá ser objeto de subcontratación la realización de prestaciones accesorias del presente contrato. En todo caso, la persona adjudicataria deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, con una antelación mínima de un mes a la fecha en que se pretenda suscribir cada subcontrato.

En el supuesto de subcontratación, las personas subcontratistas quedarán obligadas sólo ante la contratista principal, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración y asimismo será responsable del cumplimiento de la normativa laboral y de prevención de riesgos laborales por parte de la subcontrata, requiriéndole que ponga a disposición del



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Ayuntamiento la documentación que en materia de prevención de riesgos laborales exija la legislación vigente.

Sin perjuicio de un ulterior análisis del carácter accesorio o principal de las prestaciones objeto del contrato al respecto de la cuales se solicite su subcontratación, en todo caso tendrá el carácter de actividades principales del contrato que, en ningún caso, podrán ser contratada con terceros las siguientes:

- Recogida y transporte de residuos.
- Limpieza viaria y de playas.
- La dirección y coordinación de las actividades objeto del presente contrato.

No obstante, la contrata podrá concertar con terceros la realización de las prestaciones accesorias, entendiéndose por tales, al menos, las siguientes:

- Mantenimiento y reparación de instalaciones.
- Seguridad de las instalaciones.
- Recogida y transporte de residuos textiles (10.6 del PPTP)
- Trabajos de Retirada de posidonia acumulada en la desembocadura del Río de Santa Eulària y Font d'en Lluna (9.4.6 del PPTP) y Trabajos de traslado de lengua de arena que colmata la desembocadura del Río de Santa Eulària (9.4.7 del PPTP)

El Ayuntamiento realizará pagos directos a los subcontratistas en el caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 216 y 217 de la LCSP por parte de la persona adjudicataria, todo ello en los términos previstos en la disposición adicional 51a de la LCSP.

La infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista se podrá penalizar con la imposición al contratista de una penalidad de 20% del importe del subcontrato o bien la resolución del contrato si se produce el incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Igualmente, el subcontratista y contratista tendrán que cumplir las obligaciones comunes de coordinación de actividades empresariales según el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales."

TERCERO.- AMPLIAR el plazo para la presentación de ofertas en la convocatoria para el contrato en 20 días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación de la modificación del pliego y del acuerdo de resolución de respuestas de las consultas planteadas en el Perfil de contratación del Estado y en el DOUE.

CUARTO.- ENVIAR anuncio al DOUE relativo a la modificación de la cláusula 41.2 de los pliegos, y la ampliación de plazo de conformidad con la DA 5ª LCSP.

QUINTO.- PUBLICAR en la plataforma de contratación del sector público la modificación de los pliegos, así como el acuerdo de ampliación del plazo, y la resolución a las consultas planteadas.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20233003&punto=10>

11. Ver la propuesta de la concejalía de Promoción Económica, Hacienda y Economía para solicitar al Govern de les Illes Balears la convocatoria urgente de las Subvenciones para contar con agentes de ocupación y desarrollo local, y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

“Exposició de motius:

Els Agents d'Ocupació i Desenvolupament Local (AODL) són una figura sorgida ja fa anys amb una versatilitat de funcions que la fa especialment idònia per a abordar determinades feines vinculades a la promoció dels teixits socials i econòmics dels municipis, especialment a entitats de tamany petit o mitjà, on el reduït tamany de determinats departaments fa que aquestes figures siguin de gran utilitat. Des de l'Ajuntament contem amb aquesta figura des de l'any 2007.

L'Ordre de 15 de juliol de 1999 del Ministeri de Treball i Afers Socials, al seu article 7.1 els defineix així:

Los Agentes de Empleo y Desarrollo Local se configuran como trabajadores de las corporaciones locales o entidades dependientes o vinculadas a una Administración local que tienen como misión principal colaborar en la promoción e implantación de las políticas activas de empleo relacionadas con la creación de actividad empresarial, desarrollándose dicha colaboración en el marco de actuación conjunta y acordada de la entidad contratante y el Instituto Nacional de Empleo.

A la pràctica, els i les AODL amb que disposa actualment l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu han tingut un paper fonamental duent a terme les següents funcions: l'estudi, disseny i execució del Pla Estratègic d'Ocupació Local, la gestió tècnica i administrativa de convocatòries de subvencions de Polítiques Actives d'Ocupació, de empreses i empenedoria, coordinació amb agents relacionats (SOIB, entitats locals, altres entitats impulsores de subvencions, teixit empresarial del municipi), participació en les comissions mixtes, coordinació amb altres entitats per derivar usuaris i rebre'n d'interessats en empenedoria i en matèria d'ocupació, fer difusió de l'oferta formativa del municipi, l'entorn territorial i, en general, de tot el territori a demanda de l'usuari, atenció, orientació i derivació d'usuaris que sol·liciten suport ocupacional o empresarial, organització i gestió de tallers ocupacionals i per a empenedors, gestió tècnica en esdeveniments d'ocupació i empenedoria, gestió de campanyes i dinamització econòmica del sector empresarial, i molts altres projectes.

Actualment, l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu compta amb tres Agents (els dos que corresponen a municipis de més de 20.000 habitants més un extra donat el nombre de punts aconseguits pel Consistori a la convocatòria), les quals tenen un contracte laboral amb el Consistori vinculat a una subvenció del Servei d'Ocupació de les Illes Balears (SOIB), ens autonòmic que assumeix les funcions de promoció de l'ocupació a les Illes Balears i que vindria a substituir al “Instituto Nacional de Empleo” mencionat a l'anterior definició.

Aquesta subvenció, atorgada fa tres anys permet la seva contractació fins al juny d'aquest 2023 i, a hores d'ara, no hi ha cap convocatòria per a una nova contractació d'AODL, la qual cosa, fa témer que s'elimini aquesta via de col·laboració entre administracions o, si més no, que aquesta no arribi a temps per donar continuïtat a la feina de les agents que fan servei per la gent de Santa Eulària des Riu, amb



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

els problemes que això suposa pels programes en marxa però, sobre tot, per a les professionals que hi fan feina.

Aquesta via de col·laboració entre el Govern balear i el Consistori és un exemple de com ambdues entitats poden fer feina conjunta quan es consideren objectivament les necessitats, es tenen objectius comuns o coincidents i no s'escatimen els mitjans.

Per tot això, i en vista de que no hi ha cap anunci oficial sobre la propera sortida d'una nova convocatòria de subvencions per part del SOIB per poder contractar nous i noves AODL, es proposen al Ple els següents punts d'acord:

Primer.- Instar al Servei d'Ocupació de les Illes Balears (SOIB) a que obri el més aviat possible el procediment per subvencionar la contractació per part dels Ajuntament d'Agents de Desenvolupament Local, per oferir un adequat servei, el nombre d'AODL que s'haurien de poder contractar per part dels municipis haurien de ser, com a mínim, similar als de l'anterior convocatòria.

Segon.- En cas de que la convocatòria no pugui obrir-se abans de la finalització dels contractes de les actuals AODL, que es busqui el procediment administratiu legal per poder prorrogar els actuals contractes fins a la resolució de la nova convocatòria de manera que no quedin descoberts els projectes en marxa."

Tras la deliberación de la propuesta, el Pleno de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, por unanimidad, acuerda instar al Servei d'Ocupació de les Illes Balears (SOIB) a que abra lo más rápido posible el procedimiento para subvencionar la contratación por parte de los Ayuntamiento de Agentes de Desarrollo Local, para ofrecer un Servicio adecuado, el nombre de AODL que se tendrían que poder contratar por parte de los municipios tendrían que ser, como mínimo, similar a los de la anterior convocatoria.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, con trece votos a favor, once del grupo popular y dos del grupo Unides Podem y seis votos en contra del grupo municipal socialista, acuerda, que en caso de que la convocatoria no pueda abrirse antes de la finalización de los contratos de las actuales AODL, que por parte del Govern Balear se busque el procedimiento administrativo legal para poder prorrogar los actuales contratos hasta la resolución de la nueva convocatoria de manera que no queden descubiertos los proyectos en marcha.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, por unanimidad, acuerda dotar presupuestariamente el puesto de trabajo de AODL en caso de que no se realice una nueva convocatoria por parte del Govern de les Illes Balears.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20233003&punto=11>

12. Ver la propuesta de la concejalía de Patrimonio y Cultura, relativa a la situación de las "pitireres" y las "figueres de pic" en las Pitiüses lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

“Exposició de motius:

Des de la regidoria del Àrea II, Patrimoni i Cultura, a rel de les peticions fetes per les entitats culturals i artesanes del Municipi de Santa Eulària des Riu, on expressen l'actual problemàtica fitosanitària que pateixen les figueres de pic i les pitreres a Eivissa, plantes alòctones, però amb diversos segles d'arrelament i de convivència a les Pitiüses; tant és així, que ambdues es fan indispensables en el paisatge illenc però sobretot, per alguns usos i tradicions locals.

Les cases pageses acostumaven a deixar créixer una figuera de pic darrera o devora del tancó, i a més de la consumició de les figues de pic, les fulles s'empraven, per exemple, per fer joguines tradicionals.

I, pel que fa les pitreres, a més de fer servir la tija central com a perxa per penjar la matança, per exemple, les seues fulles es rasquen per separar-ne lapolpa, i obtenir-ne la fibra i/o fils de pitra, que entre altres, s'aprofiten per teixir les taloneres i capelletes de les tradicionals espadnyes de pitra. Sense les pitreres el calçat més tradicional i original de les Pitiüses està abocat a desaparèixer.

Actualment ambdues plantes pateixen epidèmies que les aboca a la seua completa desaparició, davant la no intervenció de les autoritats en la matèria, que per la raó de no ser autòctones no hi ha cap pla d'actuació per a la seua conservació.

Atès tot l'anterior, es **proposa al Ple de la Corporació el següent acord:**

Instar a la Conselleria de Medi Ambient del Govern Balear als efectes de poder desclassificar aquestes dues plantes tan arrelades a les Pitiüses de la llista de plantes alòctones, i paral·lelament permetre els seu cultiu controlat a alguna finca delimitada, per tal de continuar amb el foment i la promoció dels seus usos tradicionals. Això ara més que mai vendria avalat per la recent publicació al BOIB, del Repertori d'Oficis Artesans de les Illes Balears, BOIB núm. 27 de 2 de març de 2023, segons Ordre 5/2023 del Conseller de Transició Energètica, Sectors Productius i Memòria Democràtica del Govern de les Illes Balears.”

Tras la deliberación de la propuesta, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los miembros presentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Instar a la Conselleria de Medi Ambient del Govern Balear y al Gobierno Estatal, a la modificación del R.D. 630/2013 de 2 de agosto para permitir la desclasificación y/o excepción de estas dos plantas tan arraigadas en las Pitiüses de la lista de plantas alóctonas, y paralelamente permitir su cultivo controlado en alguna finca delimitada, para continuar con el fomento y la promoción de sus usos tradicionales. Esto labra más que nunca vendería avalado por la reciente publicación al BOIB, del Repertori d'Oficis Artesans de les Illes Balears, BOIB n.º 27 de 2 de marzo de 2023, según Orden 5/2023 Conseller de Transició Energètica, Sectors Productius y Memoria Democrática del Govern de les Illes Balears.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20233003&punto=12>

13. Ver la propuesta de concesión de la Medalla d'Or y els Premis Xarc y Medalla d'Or 2023, y acordar lo que proceda.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Vista la proposta que dice:

“L’Ajuntament de Santa Eulària des Riu celebrarà enguany l’onzena edició de la gala d’entrega de la Medalla d’Or, el màxim reconeixement que atorga aquesta institució a les persones o entitats que treballen per al desenvolupament social i cultural del municipi.

Aquest any el premi serà per als obrers i obreres del municipi de Santa Eulària des Riu, un guardó acordat per unanimitat a la Comissió Informativa convocada pel Departament de Cultura el passat 23 de març de 2023.

Els obrers i obreres eren les persones encarregades de l’obra o fàbrica d’un edifici religiós. A les Pitiüses encara és ben viu aquest ofici amb la seua denominació genuïna a la majoria de les parròquies de la pagesia, tot i que amb certes modificacions de les seues funcions respecte als seus orígens.

La seua tasca era molt important: vetlar per tots els aspectes materials dels temples, acompanyar mossènyer durant el temps pasqual a fer la salpassa, i procurar mantenir condret l’edifici, fent les reparacions i les compres oportunes.

Durant el segle XIX i sobretot el segle XX s’anaren comprant moltes imatges noves a les parròquies. La figura de l’obrer s’associà en molts casos a tenir cura d’un sant, la preparació de les processons i l’enramada de murta i canyes de les grans festes. Per aquest motiu anà creixent considerablement el nombre d’obrers, que eren elegits pel mossènyer d’entre els homes casats, de seny i honorables, tractant sempre que totes les vendes del terme parroquial quedassin dignament representades.

Encara que en un inici la seua funció era la de conservació i manteniment de l’església, amb el temps la figura ha anat realitzant altres funcions de caire més social pel fet de ser coneixedors de la realitat dels seus vesins, des de problemes econòmics, mèdics, diputes entre vesins, etc.

Com a representants de les diferents vendes que formen la parròquia, són bons coneixedors del territori i la seua població; per això, són font d’informació per a la identificació de finques, camins, fonts i pous, i molts d’aspectes rellevants de les seues vendes. També són transmissors d’aquests coneixements i vetlen per garantir els drets dels seus habitants.

Totes les parròquies de Santa Eulària conserven encara els seus obrers, en nombre variable, els quals són generalment renovats cada quatre anys, tot i que en alguns pobles el càrrec és vitalici.

La seua col·laboració segueix sent indispensable en el bon funcionament del poble.

Així mateix, els Premi Xarc d’aquest any seran per a les persones i entitats que s’indiquen a continuació.”

PREMI XARC 2023: BOTIGA-BAR ES TERÇ

La botiga Es Terç ha estat i continua sent un referent as Puig d’en Valls. La varen obrir Pep Bonet Costa i Maria Planells Torres des Terç el 1957. Tot i que amb el temps s’ha anat modernitzant, segueix tenint l’esperit familiar i de servei al poble des dels seus inicis.

Com moltes botigues d’aquell temps que també tenien bar, tenia una miqueta de tot. La gent hi recollia el correu, hi deixava la bombona de butà per si passava el camió i no eren a ca seua, s’hi anava a comprar farina, vi dolç, menjar per a animals o el que fes falta, i portaven la seua botella per reomplir-la de colònia a granel.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Va tenir un dels primers televisors del poble, la qual cosa va fer que es convertís en un punt de reunió i fins i tot s'hi feien convits.

En temps de quaresma la botiga era el punt de recollida de les flors que la gent del poble portava per fer la casa santa.

Alguna gent encara recorda el seu primer propietari, en Pep, baixant a Vila a buscar el pa amb el seu carro i el seu asenet; de pujada l'anava deixant a les cases que l'hi havien demanat. Amb el temps el carro va convertir-se en un cotxe, però en Pep continuava atracant a casa de la gent les compres molt pesades. Fins i tot, si hi havia algun vesí malalt que no pogués apropar-se a la botiga, se li portava la compra i el que havia de menester.

En Pep i na Maria han participat activament en l'organització de les festes. Durant els anys 60 i 70, juntament amb Toni Pujole i Toni Costa Cardona, anaven a buscar la banda de música, preparaven esmorzars, feien jocs... A més, també han ajudat durant molts d'anys amb suport econòmic i de productes als clubs esportius del poble.

El seu fill Josechu i ara també el seu net Josep han seguit amb la tradició i han consolidat la botiga Es Terç com un tret d'identitat del poble.

Poca gent hi ha al poble que no conegui la família des Terç, que ha format part del nostre dia a dia, fent poble, fent caliu i sempre amb un somriure.

PREMI XARC 2023: CLUB DEPORTIVO ATLÉTICO DE JESÚS

L'any 1983 es va fundar el Club Deportivo Atlético de Jesús, amb molta il·lusió i unes primeres temporades en què els partits s'havien de jugar en camps cedits per altres equips ja que no en tenien cap de propi. Pel fet de no tenir seu pròpia, el seu punt de trobada era el bar del poble, on es reunien els jugadors per anar a entrenar o jugar els partits de competició.

L'any 1993 suposa un punt d'inflexió en la història del club amb la inauguració de l'actual Camp Municipal de Futbol de Jesús. El nombre de participants augmenta any rere any i ja arribà als 300 jugadors repartits en les diferents categories a la temporada 2015-2016.

Ha set un club pioner en l'impuls de l'esport femení en les categories de futbol i futbol sala, i ha sumat campionats no tan sols a nivell insular sinó també a nivell autonòmic, a més de disputar la Lliga de Divisió Nacional Femenina a la temporada 2010-2011, juntament amb clubs com el FC Barcelona i el RCD Español. Aquests merescuts èxits han possibilitat al club aportar jugadores tant a la selecció espanyola sub-17 com a la sub-19.

El club ha set planter de jugadors i jugadores que han jugat i juguen en diferents equips de primera lliga nacional i formen part de seleccions nacionals.

PREMI XARC 2023: ESQUADRA DE CARAMELLERS DE SANTA GERTRUDIS DE FRUITERA

L'Esquadra de Caramellers de Santa Gertrudis de Fruitera, nascuda dins del Grup de Balls Tradicionals de Santa Gertrudis, està formada per José Antonio Tur Palerm, 'Manyà' (cantador), Vicent Roig Riera, 'Formiga' (sonador) i Juan Miguel Oliver Ferrer (cantador). Durant els dos primers anys, el sonador va ser Joan Riera Costa.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Es fan formar com a sonadors i cantadors de les caramelles amb en Vicent Bufí, conegut cantador de glosa i redoblat, i formador de diverses esquadres de caramellers.

Per Nadal de 1993 es varen estrenar com a esquadra de caramellers, i des de llavors les han cantat cada any per Nadal a l'església de Santa Gertrudis de Fruitera amb l'objectiu de conservar i difondre aquesta antiga tradició declarada bé d'interès cultural pel Consell Insular d'Eivissa el 2005.

PREMI XARC 2023: ANTONIO MARÍ MARÍ

Antonio Marí Marí, conegut com Toni de cas Pagès, va néixer el 10 de maig de 1932 a can Toni Pujolet a la venda d'Atzaró de Sant Carles de Peralta.

Al llarg de la seua vida ha treballat principalment en dos oficis. La seua primera feina la va fer a una pedrera i després es va dedicar a la gastronomia; va començar com a forner i va obrir el seu propi forn, que amb el temps va transformar en restaurant, el conegut restaurant Cas Pagès, obert fa quasi 51 anys. Va incorporar en el seu menú plats tan tradicionals de la gastronomia eivissenca com són l'arròs de matances i el sofrit pagès.

Des de ben jove, en Toni ha set un gran defensor de la cultura popular, de les tradicions i de la gastronomia. Per aquest motiu sempre s'ha ofert per col·laborar amb totes les associacions i clubs de Sant Carles preparant les receptes tradicionals d'arròs de matances, frita de matances, sofrit pagès... Amb aquest esperit seu de voler ajudar els altres, ha servit de manera totalment altruista durant molts anys els menús especials de Nadal i Cap d'Any als usuaris de Càrites perquè tothom pogués gaudir d'un plat especial aquests dies tant assenyalats.

Va ser un dels impulsor del concurs de paelles de les festes de Sant Cristòfol as Canar, on fins fa ben poc encara feia ell mateix cada any una paella multitudinària per convidar tots els amics i veïns que participaven de les festes.

PREMI XARC 2023: CLUB DE LA MOTO CLÀSSICA D'EIVISSA I FORMENTERA

L'Any 1993 es va fundar el Club de la Moto Clàssica d'Eivissa i Formentera. Aquest club treballa en la recuperació dels vehicles que formen part de la memòria d'un temps, restaurant-los i tornant-los a la vida. I amb ells participen en exposicions i trobades per posar en valor aquesta part del nostre patrimoni.

Des dels seus inicis el club participa en tots els esdeveniments organitzant exposicions i desfilades. Potser una de les més importants és la del Primer Diumenge de Maig de Santa Eulària.

Han participat i organitzat exposicions i calendaris de sortides i són un atractiu més dins els programes de festes patronals dels diferents pobles de l'illa d'Eivissa. Han participat en intercanvis amb altres clubs a nivell balear, nacional i internacional, i han rebut en algun d'aquests intercanvis diversos premis que el situen com a referent a nivell nacional.

El club compta amb més de 300 socis i els darrers anys s'ha incrementat el nombre de socis joves, la qual cosa fa del club una entitat amb projecció de futur i amb una col·lecció superior a 500 motocicletes."

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA aprobar la propuesta presentada para la concesión de la Medalla d'Or i Premis Xarc 2023.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20233003&punto=13>

14. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal Popular, relativa a exigir al Govern de les Illes Balears una atención sanitaria pública de calidad y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

“Nuestra sociedad del bienestar, que tanto esfuerzo colectivo ha costado construir, tiene en la sanidad pública uno de sus principales pilares fundamentales. La Constitución Española de 1978 establece, en su artículo 43, el derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria de todos los ciudadanos. Uno de los principios sociales que recoge el precepto es la protección de la salud, entendiendo la salud, de acuerdo con la OMS, como el estado de completo bienestar físico, psíquico y social, y no meramente la ausencia de enfermedad.

En consecuencia, nuestra salud, nuestra vida, nuestra integridad física o moral, nuestro bienestar personal, familiar y colectivo, deberían estar garantizados por todos los poderes públicos. Sin embargo, la sanidad pública en nuestra isla se sitúa lejos de los estándares de atención y calidad que una sociedad moderna, basada en la defensa del bienestar social, debe ofrecer a sus conciudadanos.

La situación por la que atraviesan los servicios que ofrece la sanidad pública en la isla de Ibiza ha llevado a pacientes y usuarios a manifestar su malestar a las puertas del hospital Can Misses con el propósito de llamar la atención de las instituciones responsables de los problemas que arrastra el sistema sanitario. Unas concentraciones que, según los convocantes, no van a cesar en tanto no se ofrezca una respuesta adecuada y definitiva.

A estas protestas colectivas hay que añadir el testimonio de pacientes singularmente considerados que denuncian diariamente, y en primera persona, el funcionamiento anormal de la atención sanitaria en nuestra isla.

La problemática que arrastra la sanidad pública en Ibiza es conocida por todos.

Existe una ausencia de estrategia en la fidelización del personal sanitario que permita estabilizar las plantillas a través de incentivos retributivos o complementos por razón de la insularidad en un isla recientemente declarada de difícil cobertura sanitaria. Esta circunstancia provoca una incesante marcha de profesionales a la medicina privada y a otras comunidades autónomas dejando en una situación altamente deficitaria especialidades como la oncología, anestesia, radiología, traumatología o radiología, entre otras.

Por otro parte, hay que señalar que las últimas convocatorias de plazas han sido declaradas desiertas en su totalidad (doce de urgencias hospitalarias, cuatro de oncología, una de medicina preventiva, una de reumatología).

Consecuencia de todo lo anterior son el incremento de las listas de espera que registra la sanidad pública ibicenca, situando al centro sanitario de Can Misses a la cola en demora máxima quirúrgica y en demora media de consultas externas.

Frente a esta situación el Ajuntament de Santa Eulària des Riu no puede permanecer inmóvil, sino que debe convertirse en parte activa de la reivindicación, sumarse a las exigencias de sus ciudadanos y



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

reforzar con su apoyo la llamada desesperada de unos pacientes que reclaman una sanidad pública de calidad.

Por todo ello, El Grupo Popular en el Ajuntament de Santa Eulària des Riu propone al Pleno la aprobación de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- El Ajuntament de Santa Eulària des Riu manifiesta su solidaridad y comprensión con los pacientes y facultativos afectados por la precariedad del sistema sanitario público de la isla de Ibiza.

SEGUNDO.- El Ajuntament de Santa Eulària des Riu exige al Govern de les Illes Balears una atención sanitaria de primer orden que incluya una estrategia de fidelización del personal sanitario para devolver a sus usuarios los estándares de calidad que toda sociedad del bienestar merece.”

Tras la deliberación de la propuesta, el Pleno de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, por unanimidad, manifiesta su solidaridad y comprensión con los pacientes y facultativos afectados por la precariedad del sistema sanitario público de la isla de Ibiza.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, con trece votos a favor, once de los miembros del grupo municipal popular y y dos del grupo Unides Podem y seis abstenciones del grupo municipal socialista, exige al Govern de les Illes Balears una atención sanitaria de primer orden que incluya una estrategia de fidelización del personal sanitario para devolver a sus usuarios los estándares de calidad que toda sociedad del bienestar merece.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20233003&punto=14>

15.Ver la moción presentada por el grupo municipal Socialista relativa al posicionamiento en contra de una planta incineradora de Residuos en la isla de Eivissa y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

“El Consell Insular d'Eivissa va formalitzar el 18 de desembre de 2021 l'adjudicació de l'estudi d'alternatives a les instal·lacions de gestió de residus a l'illa d'Eivissa. En el Ple ordinari del mes de novembre de 2022, el conseller de Presidència i Gestió ambiental, el Sr. Vicent Roig va confirmar que el Consell disposava de l'estudi en qüestió, el qual estableix diferents escenaris per a la gestió dels residus a la nostra illa quan s'esgoti la vida útil de l'abocador de Ca na Putxa, vida útil que com tothom sap es a molt curt termini.

Segons va explicar el conseller Roig, es plantegen diverses alternatives, entre les quals hi hauria la construcció d'una planta incineradora a la nostra illa.

Una planta incineradora de residus suposa una desmesurada despesa social, ambiental i econòmica, a més a més que aquesta planta, cas de que sigui construïda a l'entorn de l'actual abocador de Ca na Putxa, es una càrrega més per aquest municipi de Santa Eulària i per a tota la seva ciutadania.

Aquesta planta estaria construïda prop d'un important nucli de població com es Roca Llisa, població que al igual que altres nuclis del nostre municipi com son Can Furnet, el poble de Jesús, ca na Negreta, entre d'altres; pateixen des de fa molt de temps les molèsties que provoca actualment la planta de triatge de Ca na Putxa per les olors que emana. Amb la construcció d'aquesta planta incineradora, una



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

gran part de les persones residents del nostre municipi es veurien penalitzades amb les negatives conseqüències que això comportaria.

El grup municipal socialista d'aquest ajuntament considera urgent definir el futur de la gestió dels residus, amb la presa de la millor decisió per a l'interès general de l'illa, però també valorant les conseqüències que la solució que es determini pugui tenir sobre la ciutadania del nostre municipi. Tot això a més a més tenint en compte els condicionants socials, ambientals, tècnics i econòmics de les diferents opcions.

Pel que fa a la construcció d'una planta incineradora a l'illa d'Eivissa, des del Partit Socialista es considera que hi ha prou raons mediambientals, tècniques i econòmiques que fan necessari descartar-ho de manera rotunda.

El fet que l'actual equip de govern del Consell Insular pugui proposar la incineració dels residus a Eivissa com a alternativa de futur per a la gestió dels residus a la nostra illa ens preocupa, ja que els i les socialistes pensam que, clarament aquesta opció s'hauria de descartar.

Per tot això abans exposat, el grup municipal socialista formula per a la seva aprovació davant del Ple de la corporació, la següent **PROPOSTA D'ACORD**:

1. El Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda instar a l'equip de govern del Consell Insular d'Eivissa a presentar abans d'acabar l'actual legislatura 2019-2023, una proposta definitiva per a la gestió dels residus a la nostra illa una vegada s'esgoti la vida útil de l'abocador de Ca na Putxa.
2. El Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu aprova el seu total rebuig a la construcció d'una planta incineradora de residus a l'illa d'Eivissa, i acorda instar l'equip de govern del Consell Insular d'Eivissa a descartar de manera rotunda l'opció de construir a la nostra illa una planta incineradora per a la gestió dels residus."

El Pleno de la Corporación, con once votos en contra de los miembros del grupo Popular y ocho votos a favor, seis del grupo Socialista y dos del grupo Unidos Podemos, acuerda DENEGAR la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal Socialista, relativa al posicionamiento en contra de una planta incineradora de Residuos en la isla de Eivissa.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20233003&punto=15>

Se hace constar que cuando son las 11:55 h el Concejal D. Juan Torres Prats, abandona la sesión.

16.Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal Unidos Podemos, relativa a la creación de una red de refugios climáticos y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

"Exposició de motius

Les ciutats i pobles de tot el món s'enfronten a reptes mediambientals i riscos relacionats amb el canvi climàtic. L'augment generalitzat de temperatures té conseqüències a tots els nivells (transformació dels ecosistemes i canvis en els organismes, incendis, desforestació, desglaçament, pujada del nivell del mar, desertització, fenòmens meteorològics extrems), moltes de les quals afecten directament o indirectament la vida a les ciutats tant en termes de salut com socials i econòmics. A més, l'exposició i la



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

vulnerabilitat a aquestes càrregues ambientals i els riscos climàtics es distribueixen generalment de manera desigual entre barris i grups de població socioeconòmica.

La noció de justícia mediambiental urbana s'expandeix, per tant, més enllà de l'accessibilitat als recursos ambientals i comunitaris, per incloure l'experiència local del canvi climàtic i com les comunitats vulnerables s'adapten als seus impactes.

En efecte, cada vegada són més freqüents les onades de calor que patim, sobretot a les ciutats de tota mena, a on, a més, coincideixen diversos factors que les agreugen com l'asfalt dels carrers, la densitat de trànsit, els sistemes de climatització, l'escassetat d'espais verds i la mateixa activitat quotidiana, que es combinen, resultant un fenomen urbà conegut com a illa de calor.

Davant aquesta situació, l'ajuntament té l'obligació de fer tot el possible per a ajudar al fet que persones i famílies les afrontin amb el menor risc possible. En aquesta tasca compleixen un paper fonamental els sistemes d'alerta primerenca, les campanyes de conscienciació i educació i els sistemes d'ajuda a domicili per a persones majors, però en els últims anys, algunes ciutats i regions, com Barcelona o Sevilla, estan posant en marxa els anomenats refugis climàtics, és a dir: equipaments o parcs urbans que proporcionen unes bones condicions de confort tèrmic i que poden acollir població sensible en casos d'onades de calor, incorporant solucions tradicionals contra la calor als edificis i transformant els patis i espais exteriors introduint vegetació, espais d'ombra i punts d'aigua.

En aquest sentit, des d'Unides Podem considerem urgent la creació d'una xarxa de refugis climàtics al nostre municipi que pugui garantir unes condicions de confort tèrmic a la població en general i als més vulnerables en particular quan hi hagi episodis d'altres temperatures o onades de calor.

Els episodis de calor extrema han esdevingut ja una realitat alhora que la temporada d'estiu s'avança cada any i, per tant, cal garantir l'accés a aquests refugis durant tota la temporada de calor. Així mateix, considerem important el mapatge d'aquests refugis climàtics així com una bona difusió comunicativa de les seves característiques i ubicació, acompanyant-ho de recomanacions sobre com protegir les nostres llars de les temperatures extremes i de com actuar davant la calor.

És per tot això pel que aquest grup municipal sotmet a aquest Ple per al seu debat i, si escau, adopció de la següent

PROPOSTA D'ACORD

1. Crear una xarxa de refugis climàtics al municipi de Santa Eulària en espais i equipaments públics que garanteixi la protecció de la població, especialment la més vulnerable, durant les onades de calor."

El Pleno de la Corporación, con diez votos en contra de los miembros del grupo Popular y ocho votos a favor, seis del grupo Socialista y dos del grupo Unides Podem, acuerda DENEGAR la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal Unides Podem, relativa a la creación de una red de refugios climáticos.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20233003&punto=16>

17. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal Unides Podem, relativa a la implantación de áreas municipales de impulso comercial y acordar lo que proceda.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Vista la propuesta que dice:

“EXPOSICIÓ DE MOTIUS

El comerç té un paper transcendental en la vida econòmica, social i cultural dels pobles i ciutats, ja que té capacitat per crear riquesa i ocupació, generar zones de convivència social i contribuir a millorar la qualitat urbana. És, a més, un instrument vertebrador del municipi, que equilibra i estructura la trama urbana. Així mateix, contribueix en gran mesura a la dinamització dels espais urbans, generant entorns agradables en els quals coexisteixen activitats econòmiques, socials i residencials que es reforcen i es donen suport mútuament. Aquests espais són un aliat estratègic per al petit i mitjà comerç.

A Santa Eulària des Riu, actualment el teixit comercial té un una forta participació i arrelament a la vida municipal, aportant coneixement i experiències de gran vàlua. Una important tasca que tradicionalment han desenvolupat associacions de comerciants com Santa Eulària Empresarial que, amb el suport de les administracions públiques, posen en marxa diferents activitats i esdeveniments.

Malauradament, però, el sector comercial ha patit en els darrers anys una forta competència per la presència de grans empreses i franquícies i el creixement del comerç electrònic. Aquesta tendència s'ha vist agreujada per la crisi econòmica derivada de la pandèmia de la COVID-19 i, posteriorment, de la situació inflacionària producte de la guerra a Ucraïna.

Des d'Unides Podem es planteja donar un impuls al comerç local amb la implementació d'Àrees Municipals d'Impuls Comercial (AMIC), inspirades en el model d'èxit dels districtes de millora empresarial d'activitat econòmica i de perifèria britànics de les BID (Business Improvement District). Una iniciativa capdavantera a Europa de concertació del sector públic i privat per millorar les zones d'activitat econòmica urbanes.

L'aprovació, recentment, de la Llei d'Àrees Municipals d'Impuls Comercial per part del Parlament de les Illes Balears ens dota del marc legal necessari per a poder engegar aquesta experiència al nostre municipi amb totes les garanties.

Una AMIC és una zona geogràfica d'un o diversos municipis prèviament delimitats, on l'administració o administracions locals es posen d'acord amb les activitats empresarials per promoure i dinamitzar una zona comercial mitjançant un pla d'actuació que s'ha d'adequar a les finalitats que, en assemblea, hagin decidit els components de l'AMIC.

Es tracta, doncs, d'un projecte de cooperació que ha estat consensuat amb tots els agents i que té com a objectiu facilitar l'autoorganització de les propietàries i els propietaris i comerciants de locals de negocis oberts al públic per desenvolupar iniciatives de millora. És totalment voluntari, democràtic i per iniciativa dels mateixos comerços, els quals actuaran amb responsabilitat financera pròpia, i la seva gestió serà autònoma.

També contribueixen a crear un espai públic i amable de trobada, on el comerç urbà n'és la peça central i, a la vegada, estar acompanyat de serveis públics addicionals. El propòsit no és només el de la dinamització comercial, sinó també el d'impulsar la vida urbana al municipi.

La funció de les administracions és pensar estratègicament aquestes Àrees Municipals d'Impuls Comercial, vincular-les les unes amb les altres i exercir el paper de contribuir a crear-les i potenciar-les. Les AMIC tenen l'objectiu de ser sostenibles i mantenir el funcionament del projecte gràcies al creixement econòmic que tenen com a motiu d'entrada per funcionar. Ara bé, a l'inici és necessari el suport per part de les administracions públiques i, en aquest cas, de l'Ajuntament de Santa Eulària.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Les AMIC potencien la competitivitat del comerç local, enforceixen carrers que han patit la degradació a causa de la crisi i enforceixen la capacitat de progrés del municipi.

La participació i impuls de l'Ajuntament de Santa Eulària és cabdal per impulsar espais públics urbans amables, on hi hagi un extens ventall de productes de qualitat del comerç local, juntament amb serveis addicionals, que converteixin l'espai urbà en un lloc de trobada i de progrés.

És per tot això pel que aquest grup municipal sotmet a aquest Ple per al seu debat i, si escau, adopció de la següent

PROPOSTA D'ACORD

1. Identificar les zones comercials susceptibles de convertir-se en Àrees Municipals d'Impuls Comercial al terme municipal de Santa Eulària des Riu.
2. Impulsar, col·laborant amb els comerciants i les associacions empresarials, la implantació d'Àrees Municipals d'Impuls Comercial al terme municipal de Santa Eulària des Riu."

El Pleno de la Corporación, con diez votos en contra de los miembros del grupo Popular y ocho votos a favor, seis del grupo Socialista y dos del grupo Unidos Podem, acuerda DENEGAR la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal Unidos Podem, relativa a la implantación de áreas municipales de impulso comercial.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20233003&punto=17>

18. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.

Se dan por enterados

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20233003&punto=18>

19. Ruegos, mociones y preguntas.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=202330032&punto=19>

No habiendo más intervenciones ni asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa levanta la sesión cuando son las 12:40 horas de la que se extiende el presente acta que es firmada por la Sra. Alcaldesa-Presidenta y por mí, la Secretaria, que la certifico, procediendo a continuación a dar paso a las intervenciones del público presentes en la sala.

LA ALCALDESA

LA SECRETARIA

Firmado Digitalmente en Santa Eulària des Riu.